

GOBIERNO DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO

SENADO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

MARTES, 4 DE OCTUBRE DE 2011

| MEDIDA LEGISLATIVA | COMISIÓN QUE INFORMA | TÍTULO |
|---|---|--|
| P DEL S 2240 (Por el señor <i>Muñiz Cortés</i>) | DESARROLLO DEL OESTE (<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos</i>) | Para designar el Centro Tecnológico Municipal ubicado en la Calle Mario Medina del Municipio de Moca con el nombre de Centro Tecnológico Troadio Hernández Méndez y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas” y para otros fines. |
| P DEL S 2244 (Por el señor <i>Seilhamer Rodríguez</i>) | URBANISMO E INFRAESTRUCTURA (<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título</i>) | Para enmendar el Artículo 22.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico , a fin de conceder a los usuarios de los carriles electrónicos un término de gracia de cuarenta y ocho (48) horas para pagar los derechos de peaje cuando se hizo uso de éstos sin el pago correspondiente. |
| P DE LA C 3122 (Por la representante <i>González Colón</i> y suscrito por el representante <i>Cintrón Rodríguez</i>) | URBANISMO E INFRAESTRUCTURA (<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos</i>) | Para derogar la Ley Núm. 125 de 20 de julio de 1979. |

| | | |
|---|---|---|
| <p>P DE LA C 3386</p> <p>(Por el representante <i>Chico Vega</i>)</p> | <p>DE LO JURÍDICO PENAL; Y DE HACIENDA</p> <p>(Sin enmiendas)</p> | <p>Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 101 del 12 de mayo de 1943, según enmendada, para establecer que se fijarán y cancelarán sellos a favor de la Sociedad de Asistencia Legal en las escrituras de venta judicial.</p> |
| <p>RC DE LA C 1194</p> <p>(Por el representante <i>Navarro Suárez</i>)</p> | <p>HACIENDA</p> <p>(Sin enmiendas)</p> | <p>Para reasignar a la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1845 del 21 de septiembre de 2004, Distrito Representativo Núm. 5, apartado G, incisos 5 y 8, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos de los fondos reasignados.</p> |
| <p>R DEL S 188</p> <p>(Por la señora <i>Arce Ferrer</i> y el señor <i>Rivera Schatz</i>)</p> | <p>TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS</p> <p>INFORME FINAL</p> | <p>Para ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico a organizar, coordinar y celebrar el <i>Primer Congreso del Veterano</i> a efectuarse durante el mes de noviembre de 2009, denominado como “<i>Mes de Honrar al Veterano</i>”.</p> |
| <p>R DEL S 931</p> <p>(Por el señor <i>Seilhamer Rodríguez</i>)</p> | <p>DESARROLLO ECONÓMICO Y PLANIFICACIÓN</p> <p>INFORME FINAL</p> | <p>Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la efectividad de la Ley Núm. 302 de 15 de septiembre de 2004, conocida como “Ley para adscribir a la Junta de Planificación, una División de Geología e Hidrogeología”, a fin de identificar las acciones administrativas o legislativas que sean necesarias para garantizar su cumplimiento.</p> |
| <p>R DEL S 1476</p> <p>(Por el señor <i>Martínez Santiago</i>)</p> | <p>TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS</p> <p>INFORME FINAL</p> | <p>Para ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la viabilidad de ampliar los servicios que ofrece la Clínica Satélite de Veteranos de la Región de Arecibo.</p> |

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de septiembre de 2011

Informe sobre

el P. del S. 2240

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 2240**, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 2240** propone designar con el nombre de Troadio Hernández Méndez al Centro Tecnológico Municipal ubicado en la Calle Mario Medina del Municipio de Moca y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas” y para otros fines.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El señor Troadio Hernández Méndez, es un distinguido mocano que ha sido un miembro honorable en la comunidad por muchos años. Este insigne ciudadano se distingue por su dedicación y entrega en todas las funciones que se le ha destacado.

Defendió con tesón y dedicación los valores de la democracia de nuestra Nación al servir honorablemente en el conflicto de Corea del 1950-1953 y en Alemania del 1953-1956. Por treinta años, ha impartido clases a los jóvenes del Municipio de Moca, enseñándole valores y su dedicación.

Su amor por el pueblo de Moca, lo llevo a presidir la Asamblea Municipal de Moca por 8 años desde 1976 al 1984. Ha sido un miembro activo de la iglesia católica ayudando a los

Secretaría
Senado de Puerto Rico

11 SEP 27 PM 12:09

feligreses y necesitados por los pasados 20 años. Su apostolado lo ha llevado a predicar la palabra de Dios y a llevar el cuerpo bendecido de Dios a enfermos y encarcelados.

Zorano

La Comisión de Desarrollo del Oeste celebró vistas públicas el 9 de septiembre de 2011. A la misma asistieron el Sr. Claudio Miranda, Presidente de la organización de Veteranos de Moca, el Sr. Cesar Pérez, pasado presidente de la Legislatura Municipal de Moca, el Sr. Lorenzo Hernández, actual Presidente de la Legislatura Municipal de Moca, el Sr. Juan Plaza, Legislador Municipal, el Sr. Augusto Hernández, pasado Presidente del Centro Cultural Mocano, el Sr. Enrique Avilés, amigo del Sr. Troadio Hernández, el Sr. David Hernández, hijo del Sr. Troadio Hernández Méndez y el Hon. Jose “Kiko” Aviles, Alcalde del Municipio de Moca. Todos los presentes en la vista pública narraron sus experiencias vividas junto al Sr. Toradio Hernández, y señalaron como esta persona cambio sus vidas durante el tiempo compartido con ellos. Manifiestan que el Sr. Hernández se merece este homenaje y mucho más por su larga trayectoria de enseñanza, humanismo, cooperación y servicio al pueblo que lo vio nacer, el pueblo de Moca. Durante la vista compareció por escrito el Gobierno **Municipal de Moca**, a través de su **Alcalde el Honorable José “Kiko” Avilés**. Declarando que por medio de un empréstito y una aportación de la Asamblea Legislativa, ha culminado el proyecto que consta de un moderno Centro Tecnológico que brindará servicio a los estudiantes de Moca y a la comunidad en general. Indica en su ponencia que el Profesor Hernández Méndez, nace en la Comunidad Naranjo de Moca, que es hijo de don Catalino Hernández y doña Natalia Méndez, una familia humilde y querida en esta comunidad. Que está casado con la Sra. María Caban y que de su matrimonio nacieron sus hijos, David Hernández y su hija Ivette Hernández. Nos informa el Alcalde que el Sr. Hernández participó activamente y honrosamente en el ejercito de los Estados Unidos de América y fue partícipe de la Guerra de Corea y de Alemania, donde obtuvo el Rango de “Staff Sargent”. A su regreso comenzó y terminó estudios en pedagogía en la Universidad de Puerto Rico en Rio Piedras, donde se graduó con honores. Trabajó en el Sistema de Educación Publica en Puerto Rico y en nuestro pueblo de Moca por más de 30 años, donde se desempeño como gran Maestro y un profesional de vocación. Además, señala que hoy día vivimos una época con adelantos tecnológicos, pero difícil, donde lamentablemente nuestras familias y el mundo se han dividido, la sensibilidad humana, el respeto, el amor y el compromiso comunal, se ha perdido, es reconfortante saber que todavía tenemos seres humanos con

compromiso, empatía ante el dolor de los demás, con deseo genuino de ser instrumento de Dios al servicio de la comunidad y la sensibilidad humana para luchar por la igualdad y la superación personal y espiritual de los más necesitados. Que será un privilegio para el pueblo y las futuras generaciones que conozcan la historia digna de imitar y que este no permitió que los adelantos tecnológicos separen su compromiso con Puerto Rico y con Moca. Es por esta razón que reitera su entero respaldo a la medida presentada para que se otorgue el nombre del Profesor Troadio Hernández Méndez a nuestro Moderno Centro Tecnológico Municipal.

La comunidad del pueblo de Moca, le estarán eternamente agradecidos al igual que nuestro Puerto Rico. Su labor titánica, desinteresada y con el único propósito de levantar a nuestra juventud es digna de reconocer. Creó un ambiente de estabilidad para nuestros jóvenes y los dirigió para que alcanzaran el sueño de ser Buenos ciudadanos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta comisión de Desarrollo del Oeste evaluó la presente medida y han determinado que la aprobación de la misma, no tendría un impacto fiscal sobre las finanzas del municipio.

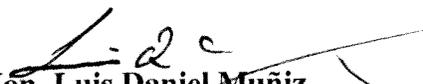
IMPACTO FISCAL ESTATAL

De conformidad con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, mejor conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 2240, con enmiendas.

Respetuosamente Sometido,


Hón. Luis Daniel Muñoz
 Presidente
 Comisión Desarrollo del Oeste

(ENTIRRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2240

14 de julio de 2011

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Desarrollo del Oeste

LEY

Para designar el Centro Tecnológico Municipal ubicado en la Calle Mario Medina del Municipio de Moca con el nombre de Centro Tecnológico Troadio Hernández Méndez y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas” y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Troadio Hernández Méndez, un distinguido mocano que ha sido un miembro honorable en la comunidad por muchos años. Este insigne ciudadano se distingue por su dedicación y entrega en todas las funciones que se ha destacado.

Defendió con tesón y dedicación los valores de la democracia de nuestra Nación al servir honorablemente en el conflicto de Corea del 1950-1953 y en Alemania del 1953-1956. Por treinta años, ha impartido clases a los jóvenes del Municipio de Moca, enseñándole valores y su dedicación.

Su amor por el pueblo de Moca, lo llevo a presidir la Asamblea Municipal de Moca por 8 años desde 1976 al 1984. Ha sido un miembro activo de la iglesia católica ayudando a los feligreses y necesitados por los pasados 20 años. Su apostolado lo ha llevado a predicar la palabra de Dios y a llevar el cuerpo bendecido de Dios a enfermos y encarcelados.

Por lo que esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, reconoce la gran obra y aportación, que ha hecho Don Troadio Hernández ~~Medina~~ Méndez, al nombrar el Centro Tecnológico Troadio Hernández Méndez ubicado en la Calle Mario Medina del Municipio de Moca.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se designa el Centro Tecnológico Municipal ubicado en la Calle Mario
2 Medina del Municipio de Moca con el nombre de Centro Tecnológico Troadio Hernández
3 Méndez

Zane
4 Artículo 2.- El Alcalde deberá rotular el Centro Tecnológico descrita en el Artículo
5 anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley, y eximir al Alcalde del
6 cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971,
7 según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y
8 Vías Públicas”.

9 Artículo 3.- Los gastos a incurrirse por la rotulación el Centro de Tecnológico podrán ser
10 sufragados con aportaciones privadas, municipales, estatales o federales.

11 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre el P. del S. 2244

24 de septiembre de 2011

2011 SEP 22 PM 2:40
LH

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del S. 2244, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2244 tiene como propósito enmendar el Artículo 22.02 de la Ley Núm. 22-2000, a fin de conceder a los usuarios de los carriles electrónicos un término de gracia de cuarenta y ocho (48) horas para pagar los derechos de peaje cuando se hizo uso de éstos sin el pago correspondiente.

Menciona la exposición de motivos que mediante la modernización de los peajes de Puerto Rico por parte de la Autoridad de Carreteras y Transportación, se permitirá que los conductores transcurran por las plazas de peaje sin tener que detenerse. Ciertamente, lo anterior les ahorrará tiempo a los conductores y mejorará el flujo de tránsito en las diversas autopistas.

El sello electrónico permite a los usuarios pasar sin detenerse por los carriles identificados mientras el sistema debita la cantidad correspondiente de su cuenta prepagada. Si en la cuenta quedara un balance de cinco dólares (\$5.00) o menos, la luz amarilla se

MS

enciende automáticamente como señal de alerta de que la cuenta debe ser recargada. Si se observa la luz roja, significa que pasó sin suficiente balance en la cuenta u ocurrió otro problema que no permitió que se procesara el pago correspondiente.

Por otra parte, los usuarios ocasionales de las autopistas tienen la opción de usar la tarjeta “móvil cash”, la cual es recargable y se usa como forma de pago electrónico en los carriles designados para su uso en cada plaza de peaje.

El Artículo 22.02 de la Ley Núm. 22, antes citada, dispone que utilizar un carril electrónico sin realizar el pago correspondiente conlleva una multa de cien dólares (\$100.00). El Departamento de Transportación y Obras Públicas concede veinticuatro (24) horas para que el usuario pague el importe que corresponda. Este Proyecto de Ley pretende conceder un término dentro del cual los usuarios de los carriles electrónicos en las estaciones de peaje podrán realizar el pago correspondiente sin estar sujetos a la sanción de cien dólares (\$100.00). Por lo cual, otorga un plazo de tiempo de cuarenta y ocho (48) horas para pagar los derechos de peaje cuando se hizo uso de éstos sin el pago correspondiente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró vista pública el 7 de septiembre de 2011 a la cual acudieron:

- el Lcdo. Rolando Meléndez, Director Asociado de la División Legal en representación de la Oficina del Procurador del Ciudadano
- la Lcda. Alexandra Tavarez, Ayudante Especial, en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas
- la Lcda. Estrella Vega Soto, Asesora Legal, junto al Agente Manolo Cintrón, División de Alcohol y Fotómetro, ambos en representación de la Policía de Puerto Rico
- la Lcda. Noris E. Rodríguez, Oficial Legal, en representación del Departamento de Justicia

Además, la Comisión analizó los memoriales explicativos del Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Asociación de Bancos de Puerto Rico.

1. Departamento de Transportación y Obras Públicas

Expresa el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) favorecer la aprobación del P. del S. 2244, ya que la medida posee una clara intención legislativa de establecer un periodo de gracia de cuarenta y ocho (48) horas para que un usuario que se encuentre en su camino por una de las autopistas y no haya tenido la oportunidad de recargar su cuenta de Autoexpreso, pueda hacerlo durante ese plazo sin penalidades ni multas. En cuanto al plazo concedido, menciona que el mismo tendría el propósito de que el conductor realice el pago dentro del término y que esto no afectaría los recaudos.

Sin embargo, establece el DTOP que *la medida no aclara qué sucedería cuando una persona que no tiene el dispositivo utiliza el carril con el aditamento electrónico*. A esos efectos propone se incluya en la pieza legislativa el lenguaje al respecto, ya que si una persona hace uso indebido del sistema a sabiendas de que no tiene instalado el sello electrónico, debe ser sancionada por lo menos de igual forma que aquellos que sí lo tienen. Atendiendo la sugerencia plasmada por el Departamento ante tal situación, la Comisión que suscribe entiende meritorio incluir el lenguaje correspondiente en el entirillado electrónico que acompaña al informe. De esta manera, aquel conductor que traspase el carril de autoexpreso sin el correspondiente sello instalado en el vehículo de motor, cuenta con el plazo dispuesto en la medida ante nuestra consideración para pagar lo derechos de peaje.

A preguntas del Presidente de la Comisión, el DTOP indicó que debería incluirse además a los conductores que hagan uso de estos carriles de autoexpreso y que posean la tarjeta “móvil cash”, dispositivo que utilizan los usuarios ocasionales de las autopistas y que cuenta con su propio carril identificado (R+). Cabe destacar, que los usuarios que poseen la tarjeta “móvil cash” tienen que detenerse y entregar la tarjeta al empleado que esté en la caseta (R+). Estos laboran de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. en la semana y de 8:00 a.m. a 10:00 p.m. en fines de semana. Si el usuario pasa fuera de esos horarios, deberá insertar su tarjeta en la máquina allí instalada. Dado lo anterior, entendemos pertinente aclarar el lenguaje de la

WMS

medida a los fines de incluir, además, a los conductores que poseen la tarjeta “móvil cash” y hacen uso de manera incorrecta de los carriles identificados como autoexpreso.

2. Oficina del Procurador del Ciudadano

La Oficina del Procurador del Ciudadano expresa que como consecuencia del éxito del Sistema Auto Expreso, el Gobierno determinó hacer una transición a un proceso en el que se eliminen todos los carriles con canasta para depositar dinero, en cinco (5) de las veinte (20) estaciones de peaje alrededor de todo Puerto Rico. Menciona que además de mejorar el flujo vehicular, el fin principal de las autopistas expreso consiste en abaratar el costo de mantenimiento del sistema y evita los robos a las cajas de los peajes. Con relación a la multa de cien dólares (\$100.00), esboza que la misma se debe a que los usuarios que transitan por los peajes no cuentan con el dispositivo electrónico, no realizan el pago correspondiente, por insuficiencia de fondos en su cuenta o por algún desperfecto o situación que no permitió la transacción.

Con relación al Reglamento sobre el uso del sistema de peaje electrónico, menciona que el Secretario del DTOP está facultado para reglamentar el uso de la red vial de Puerto Rico. El Secretario, además, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 22-2000, está facultado para reglamentar todo lo concerniente a la utilización y operación de sistemas automáticos de control de tránsito, incluyendo el uso de aparatos electrónicos y/o mecanizados, así como las estaciones de peaje de las autopistas de Puerto Rico.

La Oficina del Procurador del Ciudadano simpatiza con la medida, entendiendo que los ciudadanos se verán beneficiados dado a que se le otorga tiempo adicional al conductor para pagar por la infracción. Menciona que como está redactado el proyecto, se garantiza que se cumpla con la finalidad del Sistema de Auto Expreso, esto es, agilizar el pago del peaje de manera que pueda reducirse la congestión vehicular a las horas en que más se utilizan nuestras vías públicas. De otra parte, aduce la Procuradora del Ciudadano que los usuarios ocasionales de las autopistas tienen la opción de utilizar la tarjeta “móvil cash”, la cual es recargable y se usa como forma de pago electrónico en los carriles designados para su uso. Sin embargo, establece que últimamente las filas en los carriles designados para el uso de la tarjeta “móvil cash” son extremadamente largas, lo que ha provocado quejas y malestares para muchos de los usuarios de las autopistas. Por lo anterior, entiende la Procuradora del Ciudadano que si el

MS.

conductor tiene la flexibilidad de pagar por el uso del peaje en un término de cuarenta y ocho (48) horas, es probable que desista de utilizar el carril “móvil cash”, en momentos de mayor congestión, aliviando así el flujo vehicular en dicho carril.

Indica en lo pertinente que, *con un periodo de tiempo más largo, los usuarios de Auto Expreso tendrán un espacio de tiempo más adecuado para tomar las medidas necesarias para reabastecer sus cuentas sin la presión que conlleva un término tan corto como es uno de 24 horas.*

Por otro lado, se esboza en el memorial explicativo que la medida eleva al marco legal la disposición del reglamento que trata sobre el período de gracia que tienen los conductores para reabastecer sus cuentas, ya que como se mencionara anteriormente, en la actualidad el Secretario del DTOP es la persona con la potestad para enmendar el reglamento para determinar los términos y sanciones aplicables. Así las cosas, menciona que se le otorga a los ciudadanos la certeza de que el proceso no podrá ser alterado a menos que se enmiende la ley y en caso de que una Alianza Público Privada adquiera la administración de una carretera que contenga peajes, no podrán imponer su criterio al momento de establecer el período de gracia.

Por último, el Procurador del Ciudadano recomienda una campaña de orientación para los conductores sobre las bondades del sistema Auto Expreso y las opciones durante el período de gracia descrito en el proyecto. Por todo lo anterior, favorece la aprobación del P. del S. 2244.

3. Asociación de Bancos de Puerto Rico

Por su parte, la Asociación de Bancos de Puerto Rico expresa favorecer la aprobación del P. del S. 2244, ya que entiende facilitará al usuario de los carriles electrónicos que no realice el pago correspondiente un tiempo adicional para así hacerlo. Lo anterior favorece a aquellos que por razones de su itinerario no puedan hacer las gestiones dentro de las veinticuatro (24) horas que contempla la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico (Ley Núm. 22-2000).

En cuanto a la infracción establecida por hacer uso de los carriles electrónicos sin el pago correspondiente, indica la Asociación de Bancos que el Departamento de Transportación y Obras Públicas grava la tablilla del vehículo conducido. Sin embargo, entienden que la infracción debería ser atribuida al conductor del vehículo y por consiguiente dirigida a la

AMS.

licencia de éste y no a la tablilla como actualmente ocurre. Según indican, lo anterior se fundamenta en que las multas dirigidas a la tablilla del vehículo causan gran perjuicio a las instituciones financieras bancarias en caso de vehículos sujetos a contratos de arrendamiento financiero. Así también, señalan que en casos de vehículos sujetos a un contrato de venta al por menor a plazo, cuando el deudor incumple su obligación de pago y entrega el vehículo o el mismo es re-poseído, el acreedor tendrá a su haber un vehículo cuya tablilla ha sido gravada por actuaciones atribuibles a un tercero. En este caso, basan su planteamiento en que el arrendador no puede ser llamado a responder por actuaciones atribuibles al arrendatario del vehículo o a un tercero autorizado por éste a conducir el mismo. Esta Comisión, luego de evaluar los comentarios realizados por la Asociación de Bancos sobre el particular, entiende meritorio no incluirlos en el entirillado que acompaña el presente informe. Lo anterior responde a que al incluirse la enmienda propuesta por la Asociación se estaría alterando la manera en la que el DTOP emite las multas al utilizar los carriles electrónicos sin pagar los correspondientes derechos de peaje, por lo cual resulta necesario auscultar la opinión del DTOP sobre el particular.

Finalmente, la Asociación de Bancos de Puerto Rico reitera su apoyo al P. del S. 2244, solicitando sean incluidas las enmiendas sometidas a su atención.

4. Policía de Puerto Rico

En su memorial explicativo la Policía de Puerto Rico manifiesta que el Departamento de Transportación y Obras Públicas cuenta con el Reglamento Núm. 03-002, conocido como el Reglamento para el Uso del Sistema de Peaje Electrónico (AutoExpreso), el cual tiene como fin reglamentar el uso del nuevo sistema y servicio de peaje electrónico en las autopistas de peaje en las cuales esté instalado el servicio de AutoExpreso. El Reglamento, además, dispone que cada plaza de peaje localizada en las autopistas debe contar con las computadoras y el sistema electrónico que controle y vigile cada punto de peaje. En adición, establece que toda plaza de peaje dispondrá de un equipo que permitirá detectar los vehículos en las carreteras con peaje electrónico a través del sistema de cámaras. La información captada por las cámaras del sistema se utilizará para expedir multas en el caso de las infracciones a la Ley Núm. 22-2000, relacionadas al sistema de peaje electrónico.

En cuanto a las violaciones que dan paso a la expedición del boleto, menciona la Policía de Puerto Rico cuáles son las circunstancias específicas, según lo dispuesto por el Reglamento Núm. 03-002. Estas circunstancias son a saber: la cuenta del usuario no tiene fondos suficientes, la cuenta y/o sello electrónico del usuario están suspendidos o inactivos, se ha reportado el sello electrónico como perdido o robado, el sello electrónico se usa en un vehículo que no sea el vehículo elegible para el sistema AutoExpreso y el sello electrónico no está instalado correctamente o se usa incorrectamente.

Por otro lado, indica la Policía que los agentes del orden público no intervienen por la violación al uso de dicho sistema, ya que se trata de un sistema computadorizado con todo un entramado propio para la expedición de multas administrativas. Entienden, que cuando el usuario del sistema enfrenta alguna situación con el dispositivo que le impide que el peaje se cobre, el Centro de Servicio al Cliente (CSC) de AutoExpreso, concede un período de gracia de veinticuatro (24) horas para resolver la situación y proceder con el pago correspondiente. A raíz de lo anterior, entienden necesario consultarle al DTOP si está de acuerdo que dicho período se extienda a cuarenta y ocho (48) horas. Además, sugiere la Policía se consulte con el DTOP si esta medida va a ser extensiva a aquellas personas que no cuentan con el dispositivo. Así las cosas y luego de analizar las recomendaciones de la Policía de Puerto Rico, esta Comisión entiende acertado añadir en el entirillado de la medida aquellas personas que no cuentan con el dispositivo de autoexpreso y discurren por los carriles electrónicos.

A tenor con lo anterior, la Policía de Puerto Rico expresa avalar la aprobación del P. del S. 2244, sujeto a las recomendaciones antes esbozadas.

5. Departamento de Justicia

Por su parte, el Departamento de Justicia manifiesta que el Secretario de Transportación y Obras Públicas está facultado para reglamentar el uso de la red vial de país, incluyendo la utilización eficiente de las autopistas de peaje de Puerto Rico. Según se esboza en el memorial explicativo, toda persona que viole las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, en cuanto al pago de peaje en las autopistas, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta dólares (\$50.00) y en los casos de las estaciones con sistema electrónico serán sancionadas con multa de cien dólares (\$100.00), más el pago de peaje correspondiente.

ms

Luego de hacer un recuento de las disposiciones del Reglamento Núm. 03-002 titulado “Para el Uso del Sistema de Peaje Electrónico (AutoExpreso)” en cuanto a las violaciones, notificaciones de violaciones en el uso de autoexpreso y el recurso de revisión correspondiente, el Departamento de Justicia menciona que las multas generadas por el sistema automático de control de tránsito ingresan a una cuenta especial a favor de la Autoridad de Carreteras y Transportación¹. Por todo lo anterior, concede deferencia el Departamento de Justicia a los comentarios de la Autoridad de Carreteras y Transportación sobre el proyecto sometido. Entiende, que compete a dicha entidad determinar la manera en que la exclusión del pago de la multa por violar las normas en el uso del AutoExpreso pudiese afectar los compromisos económicos contraídos por dicha dependencia gubernamental (ACT). Señala que estos recaudos son utilizados por la ACT para sufragar los gastos necesarios en la implantación y la operación de los sistemas automáticos y los fines corporativos de la entidad. Finalmente, recomienda se consulte con la Autoridad de Carreteras y Transportación, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Hacienda.

6. Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda reconoce que el P. del S. 2244 no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230-1974, a la Ley Núm. 1- 2011, así como cualquier otra área de competencia del Departamento. No obstante, recomienda que la misma sea evaluada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas y por la Autoridad de Carreteras y Transportación.

7. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

La Oficina de Gerencia y Presupuesto expresa que luego de haber analizado la medida, entiende que la misma no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que correspondan a sus áreas de competencia. Ante ello, sugiere auscultar la opinión del Departamento de Transportación y Obras Públicas y de la

¹ Artículo 23.06 de la Ley Núm. 22-2000

Autoridad de Carreteras y Transportación en cuanto a los aspectos sustantivos de la misma, ya que entiende que son los organismos de competencia sobre este asunto y cuentan con el peritaje necesario para una evaluación completa de la medida bajo estudio.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006 de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321-1999 esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico entiende que el P. del S. 2244 tiene una finalidad loable al conceder un término de gracia de cuarenta y ocho (48) horas para pagar los derechos de peaje cuando se hizo uso de éstos sin haber realizado el pago correspondiente. Así las cosas, el Reglamento Núm. 03-002 titulado “Para el Uso del Sistema de Peaje Electrónico (AutoExpreso)” dispone en lo pertinente:

“Toda persona que viole las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito en cuanto al pago de peaje en las autopistas incurrirá en falta administrativa y en los casos con las estaciones con

sistema electrónico serán sancionados con multa de cien (100) dólares, más el pago del peaje correspondiente...”

En la actualidad el Departamento de Transportación y Obras Públicas concede un término de veinticuatro (24) horas para aquel usuario que utilice los carriles electrónicos sin poseer el balance suficiente para el pago del peaje, abone el importe correspondiente. De esta manera, se evita el pago de la multa de cien dólares (\$100.00), sin embargo, muchos ciudadanos no pueden cumplir con el término antes dispuesto, ya sea por sus compromisos, agenda comprometida u otras circunstancias.

Debido al término que actualmente se concede de veinticuatro (24) horas los usuarios que utilizan las autopistas sin pagar los derechos de peaje tienden a congestionar los carriles para recargar sus cuentas. No obstante, a tenor con la extensión del término de gracia a cuarenta y ocho (48) horas, se aliviará la congestión vehicular en los carriles identificados para recarga, toda vez los usuarios podrán tomar las medidas necesarias para reabastecer sus cuentas, sin tener la obligación de hacerlo en un término tan corto como el de veinticuatro (24) horas. Por otro lado, es sabido que Puerto Rico se encuentra atravesando una seria crisis económica, por lo que la multa de cien (100) dólares a todo aquel que viole las disposiciones antes citadas, en cuanto a la falta de pago al utilizar las autopistas, específicamente las estaciones con sistema electrónico, es un duro golpe al bolsillo de los usuarios de este sistema. A tales efectos y en ánimos de hacer justicia a todos los ciudadanos que no puedan cumplir con el plazo de gracia de veinticuatro (24) horas, la legislación propuesta pretende fundamentalmente, extender el mismo a cuarenta y ocho (48).

De otra parte, resulta de suma importancia destacar las circunstancias suscitadas en el proceso de vistas públicas que atendió el proyecto de referencia, en cuanto a que deben incluirse en la enmienda propuesta al Artículo 22.02 de la Ley Núm. 22, antes citada, aquellos usuarios que hagan uso del carril identificado como autoexpreso y que posean la tarjeta “móvil cash”. En adición, la Policía de Puerto Rico recomendó en su memorial explicativo hacer extensiva esta medida a aquellas personas que no cuentan con el dispositivo electrónico. Cabe destacar, que ambas circunstancias fueron atendidas e incorporadas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

MMS

Cabe destacar, que el P. del S. 2244 procura enmendar el Artículo 22.02 de la Ley Núm. 22, a los fines de elevar al marco legal la disposición que trata sobre el período que poseen los conductores para reabastecer sus cuentas para así evitar la imposición de multas. De esta forma, la pieza legislativa procura proteger al ciudadano bajo el palio de la Ley Núm. 22, antes citada, otorgando certeza de que los procedimientos no podrán ser alterados, sin una enmienda a la dicha ley. La medida provee una garantía al pueblo referente a que en el caso de que una Alianza Público Privada adquiriera la administración de una carretera con peaje, no podrá establecer sus criterios en cuanto al tiempo de gracia para reabastecer su cuenta cuando se hizo uso del carril electrónico sin el pago correspondiente.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 2244, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Lawrence Seilhamer Rodriguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e
Infraestructura

Entirillado Electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2244

8 de agosto de 2011

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar el Artículo 22.02 de la Ley Núm. 22 ~~de 7 de enero de~~ 2000, ~~según enmendada,~~ conocida como ~~Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico~~, a fin de conceder a los usuarios de los carriles electrónicos un término de gracia de cuarenta y ocho (48) horas para pagar los derechos de peaje cuando se hizo uso de éstos sin el pago correspondiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de Carreteras y Transportación se encuentra modernizando los peajes de Puerto Rico, con el fin de convertirlos en carriles de pago electrónico. El proyecto permite que los conductores transcurran por las plazas de peaje sin tener que detenerse, lo que sin duda alguna les ahorra tiempo y mejora el flujo de tránsito en las diversas autopistas.

Mediante un sello electrónico que se comunica con el equipo en los carriles de peaje autoexpreso los usuarios pasan sin detenerse por los carriles identificados y el sistema debita la cantidad correspondiente de su cuenta prepagada. Si en la cuenta del usuario queda un balance de cinco dólares (\$5.00) o menos, automáticamente se enciende la luz amarilla como señal de alerta de que la cuenta debe ser recargada. Si se observa la luz roja en el carril, significa que la transacción no fue cobrada exitosamente debido a que pasó sin suficiente balance en la cuenta u ocurrió algún problema que no permitió que se procesara el pago correspondiente.

Los usuarios ocasionales de las autopistas tienen la opción de utilizar la tarjeta “móvil cash”, la cual es recargable y se usa como forma de pago electrónico en los carriles designados para su uso en cada plaza de peaje. El conductor presenta la tarjeta al colector durante determinado horario establecido, y fuera de éste se podrá pagar de modo automático insertando su tarjeta en el dispositivo que se encuentra a su alcance en el carril habilitado.

MS.

Utilizar un carril electrónico sin realizar el pago correspondiente conlleva una multa de cien dólares (\$100.00), en conformidad con el Artículo 22.02 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Aunque el usuario cuente con el sello electrónico en su vehículo, dicha multa es aplicable cuando la transacción no se cobró exitosamente debido a la insuficiencia de fondos en la cuenta o a la ocurrencia de algún problema que no permitió el pago. El Departamento de Transportación y Obras Públicas concede un periodo de veinticuatro (24) horas para que el usuario se comunique con la agencia y pague el importe correspondiente.

Recientemente, cinco (5) de las veinte (20) estaciones de peajes alrededor de todo Puerto Rico hicieron la transición a un proceso en el que se eliminaron todos los carriles con canasta para depositar dinero, a saber: Caguas Norte, Caguas Sur, Salinas, Guayama y Ponce. Cabe mencionar, que eventualmente en todas las plazas de peaje los carriles de cambio y cambio exacto se eliminarán y se convertirán en carriles de pago electrónico.

La conversión a carriles de pago electrónico trae consigo que un gran número de usuarios transite por éstos sin realizar el pago correspondiente, ya sea porque aún no cuentan con el dispositivo, no hay suficientes fondos en su cuenta o algún desperfecto o situación no permitió la transacción. Ante este cuadro, esta Ley persigue conceder un término dentro del cual los usuarios de los carriles electrónicos en las estaciones de peaje podrán realizar el pago correspondiente sin estar sujetos a la sanción de cien dólares (\$100.00).

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar ~~del~~ el Artículo 22.02 de la Ley Núm. 22 ~~de 7 de enero de~~ 2000, ~~según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico~~, a fin de conceder a los usuarios de los carriles electrónicos un término de gracia de cuarenta y ocho (48) horas para pagar los derechos de peaje cuando se hizo uso de éstos sin el pago correspondiente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 22.02 de la Ley Núm. 22 ~~de 7 de enero de~~
- 2 2000, ~~según enmendada~~, para que se lea como sigue:
- 3 “Artículo 22.02.-Parada en las estaciones de cobro de peaje y pago de
- 4 derechos

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22

Será obligación de toda persona que conduzca vehículos de motor y que desee hacer uso de las autopistas de peaje detenerse en cada una de las estaciones de cobro de peaje instaladas en las autopistas y pagar los correspondientes derechos de peaje, excepto que la estación de peaje esté equipada con un sistema electrónico de cobro de peaje, y el vehículo esté equipado con el aditamento correspondiente.

El carril llamado de autoexpreso no podrá ser utilizado cuando no se tenga el aditamento correspondiente y no se podrá pasar a una velocidad mayor a la establecida.

Toda persona que viole las disposiciones de **[esta sección]** *este artículo* incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de (50) cincuenta dólares, salvo los casos de las estaciones con sistema electrónico, los cuales serán sancionados con multa de cien (100) dólares. *Disponiéndose, que los usuarios de las estaciones con sistemas electrónicos que realicen el pago del peaje dentro de un término de cuarenta y ocho (48) horas, luego de haber pasado por el carril electrónico sin realizar el pago, incluyendo aquellos que no posean el sello electrónico, o los que cuenten con la tarjeta "móvil cash", no estarán sujetos a la multa antes mencionada.*

En casos de emergencia quedan autorizados a utilizar el carril llamado de auto expreso debidamente identificado los siguientes vehículos:

- (a) ...
- (b) ...

1 ...

2 ...”

3 Artículo 2.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas
4 adoptará la reglamentación y las acciones administrativas que sean necesarias y convenientes
5 para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

6 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

M/S.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO
sobre el
P. de la C. 3122

11 JUN 30 PM 5:45
Felicija
Secretaría
Senado de Puerto Rico

30 de junio de 2011

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno al Proyecto de la Cámara 3122, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3122 tiene como propósito derogar la Ley Núm. 125 de 20 de julio de 1979.

Esboza la exposición de motivos de la medida ante nuestra consideración que Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, donde muchas veces hay leyes sobre el mismo tema e incluso luego de la adopción de nuevas leyes y la derogación de disposiciones anteriores, otras que impactan ese tema permanecen en vigencia aún cuando la realidad y las estructuras que les dieron origen han quedado en el pasado.

Menciona además, que cuando las leyes vigentes pierden su efectividad, esto puede ser el resultado de legislación o decisiones judiciales posteriores; o de que la realidad social, económica, tecnológica o cultural cambia de tal manera que el objetivo o los medios para

H/S.

cumplir el propósito de la ley se hacen inaplicables, académicos o insostenibles; o que se han desarrollado mecanismos o procedimientos que permiten alcanzar esos fines de manera eficaz y justa.

La Ley Núm. 125 de 20 de julio de 1979 autoriza al Departamento de la Vivienda a establecer un plan para reemplazar, total o parcialmente, las casas de asbesto-cemento construidas por dicho Departamento, por otras casas que deberán construirse por la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, con materiales más estables y seguros. Menciona que al estas casas tener que ser construidas por la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda Puerto Rico esta Ley se torna obsoleta, pues dicha Corporación dejó de existir y sus activos fueron liquidados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico ha analizado el memorial explicativo sometido por el Departamento de la Vivienda ante la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes.

1. Departamento de la Vivienda

El Departamento de la Vivienda expresa que la Ley Núm. 88 de 22 de junio de 1957, la cual se derogó mediante el Artículo 22 de la Ley Núm. 55 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, fue creada con el propósito de realizar todas las gestiones necesarias y convenientes para maximizar el valor de los activos de la Corporación Renovación Urbana y Vivienda (CRUV) a fin de poder cumplir con el mayor número de sus responsabilidades financieras.

Por otra parte, señala que por virtud de la Ley Núm. 106 de 30 de junio de 1998, según enmendada, se dispuso el cierre de la Oficina para la Liquidación de los Activos de la extinta CRUV y se ordenó la transferencia de los activos restantes al Departamento de la Vivienda. Además, se designó al Secretario del Departamento de la Vivienda como autoridad nominadora con facultad para atender todos los derechos, facultades y responsabilidades delegadas por ley al Síndico Especial. Establece que la Ley Núm. 125, *supra*, autorizaba al Departamento de la Vivienda a establecer un plan para reemplazar, todo o parcialmente las casas de asbesto-cemento

construidas por el Departamento, por otra casa que debería construirse por la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico.

El Departamento de la Vivienda endosa el P. de la C. 3122 y recomienda proceder con la derogación expresa de la Ley a fin de evitar la posibilidad de confusión sobre las normas vigentes.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, en el cual se dispone que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información ante la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, concluimos que la Ley Núm. 125 de 20 de julio de 1979 se ha convertido

MS.

en una disposición legal impráctica, debido a la aprobación de leyes posteriores. Además, la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico dejó de existir, y sus activos fueron liquidados.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico **recomienda la aprobación** del Proyecto de la Cámara 3122 con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(6 DE JUNIO DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3122

19 DE ENERO DE 2011

Presentado por la representante *González Colón*
y suscrito por el representante *Cintrón Rodríguez*

Referido a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano

LEY

Para derogar la Ley Núm. 125 de 20 de julio de 1979.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, donde muchas veces hay múltiples leyes sobre el mismo tema e incluso luego de la adopción de nuevas leyes y la derogación de disposiciones anteriores, otras que impactan ese tema permanecen en vigencia aún cuando la realidad y las estructuras que les dieron origen han quedado en el pasado. Esto tiene varios resultados perjudiciales, por ejemplo: dificulta el análisis y la codificación de las leyes; complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o alguna actividad; obliga al estado a reservar personal y recursos para dar seguimiento a mandatos de ley que han perdido su sentido; crea un ambiente en que habría leyes que se ignoran.

Cuando leyes vigentes pierden su efectividad, esto puede ser el resultado de legislación o decisiones judiciales posteriores; o de que la realidad social, económica, tecnológica o cultural cambia de tal manera que el objetivo o los medios para lograrlo de aquella ley se hacen inaplicables, académicos, o insostenibles; o de que dentro de la administración pública se han desarrollado mecanismos o procedimientos que permiten

M.S.

alcanzar esos fines de manera más eficaz y justa. Sea cual fuere la causa, es imperativo que haya un proceso de depuración que conduzca a derogar de modo expreso esas leyes o disposiciones.

La Ley Núm. 125 de 20 de julio de 1979 autoriza al Departamento de la Vivienda a ~~estableces~~ establecer un plan para reemplazar, total o parcialmente, las casas de asbesto-cemento construidas por dicho Departamento, por otras casa que deberán construirse por la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, con materiales más estables y seguros. Al estas casas tener que ser construidas por la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico esta ley se torna obsoleta ya que dicha corporación dejó de existir y sus activos fueron liquidados.

Por estas razones y para evitar la posibilidad de que en algunos ámbitos se cree confusión sobre cuál es la normativa vigente, procede su derogación expresa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se deroga la Ley Núm. 125 de 20 de julio de 1979.
- 2 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de septiembre de 2010

INFORME POSITIVO CONJUNTO SOBRE EL P DE LA C. 3386

11 SEP 27 AM 10:27
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDA

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión De lo Jurídico Penal y la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P de la C. 3386, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3386 (P de la C. 3386) tiene el propósito de enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 101 del 12 de mayo de 1943, según enmendada, para establecer que se fijarán y cancelarán sellos a favor de la Sociedad de Asistencia Legal en las escrituras de venta judicial.

Según la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, el Tribunal Supremo de Puerto Rico emitió una opinión en el caso de Banco Popular v. Registrador, 2011 TSPR 58, del 11 de abril de 2011, en el que decidió que las escrituras públicas de venta judicial que otorga un acreedor cuando comparece como licitador a la subasta y se lleva la buena pro están incluidas en el término compraventa dispuesto en la Ley Núm. 101 del 12 de mayo de 1943, según enmendada por la Ley Núm. 244 del 2 de septiembre de 2004. Por ende, es necesario cancelar los sellos de la Sociedad para la Asistencia Legal en las compraventas judiciales.

Por consiguiente, el P de la C. 3386 tiene el propósito de conformar el texto de la Ley Núm. 101, supra, a la referida decisión del Tribunal Supremo.

MDA

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Cumpliendo su deber ministerial de analizar las medidas ante su consideración, la Comisión De lo Jurídico Penal y la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico solicitaron la comparecencia escrita del Departamento de Justicia, el Departamento de Hacienda y la Sociedad para la Asistencia Legal.

En síntesis, todos los comparecientes emitieron comentarios escritos mediante los cuales favorecen la aprobación del P de la C. 3386, según aprobado por la Cámara de Representantes.

I.

La Ley Núm. 101 de 12 de mayo de 1943, según enmendada, 4 L.P.R.A. sec. 851, en su Artículo 2, dispone las normas relacionadas con el cobro de derechos por cada instrumento público que deba ser protocolizado, mediante la fijación y cancelación de sellos de rentas internas. El valor de los sellos de rentas internas a cancelarse depende de la cuantía de los documentos, el cual puede fluctuar desde cincuenta (.50) centavos por original y veinte (.20) centavos por copia, hasta dos (2) dólares por cada mil (1,000.00) dólares o fracción por el original; y un (1.00) dólar y cincuenta (.50) centavos por copia.

La Ley 101, supra, fue enmendada mediante la Ley Núm. 244 de 2 de septiembre de 2004 a los fines de añadir un inciso (2), con el propósito de establecer que será deber de todo notario cancelar, en cada escritura de compraventa, sellos a favor de la Sociedad para la Asistencia Legal ("SAL") por valor de cinco (5) dólares por cada cincuenta mil (50,000) dólares del valor de la propiedad.

En la Exposición de Motivos de la citada Ley Núm. 244, supra, el legislador señaló que el propósito de dicha ley era aumentar los ingresos de la Sociedad para Asistencia Legal pues ésta enfrentaba un déficit operacional que le impedía cumplir cabalmente con sus compromisos. Como es conocido por muchos, la Sociedad para Asistencia Legal tiene como misión proveer representación legal a personas indigentes imputadas de delitos. Para lograr paliar dicho déficit, a través de la Ley Núm. 244, supra, el legislador impuso un nuevo arancel "a cancelarse en todas las escrituras públicas de compraventa que se otorguen ante notario debidamente autorizado y registrado a favor de la Sociedad para la Asistencia Legal". Dicho inciso establece que:

MRA

Artículo 2.—Cobro de derechos para instrumentos públicos; sellos de rentas internas—Denominaciones

"En cada documento e instrumento original, autorizado por notario público, que haya de ser protocolizado, y sus copias, se fijarán y cancelarán sellos de rentas internas de los siguientes valores o denominaciones:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...

(2) Además del cobro de derechos que se establece en el inciso (1), **en cada documento de escritura de compraventa, compraventa e hipoteca, constitución o cancelación de hipoteca, que haya de ser protocolizado y por cada copia de éstas, se fijarán y cancelarán además sellos, que la Sociedad Para Asistencia Legal adoptará y expedirá,** por valor de cinco (5) dólares en el original y dos dólares con cincuenta centavos (2.50) por cada copia, cuando la cuantía del documento sea entre veinticinco mil (25,000) dólares y cincuenta mil (50,000) dólares. Cuando la cuantía del documento exceda de cincuenta mil (50,000) dólares se fijarán y cancelarán sellos adicionales, de cinco (5) dólares en el original y dos dólares con cincuenta centavos (2.50) en toda copia, por cada cincuenta mil (50,000) dólares o fracción subsiguiente. No existirá la obligación de cancelar los sellos a favor de la Sociedad Para Asistencia Legal aquí establecidos en aquellos casos en que la cuantía sea menor de veinticinco mil (25,000) dólares, ni cuando por disposición de ley se exima el cancelar sellos de Rentas Internas y el arancel notarial. Se faculta al Secretario de Hacienda a adoptar y expedir electrónicamente sellos para la Sociedad Para Asistencia Legal que servirán los propósitos establecidos en este Artículo, y a vender los mismos de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada." (Énfasis añadido)

Es decir, según el texto antes citado, se cancelarán sellos a favor de la Sociedad para Asistencia Legal en las escrituras de compraventa, compraventa e hipoteca, y en las de constitución o cancelación de hipotecas. No obstante, estarán exentos de pagar los referidos sellos en aquellos casos en que la cuantía sea menor de \$25,000.00, o cuando por disposición de ley se exima de cancelar sellos de Rentas Internas y el arancel notarial.

Como fue anteriormente expresado, el propósito de la medida ante nuestra consideración, es enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 101 del 12 de mayo de 1943, según enmendada, para

MPA

establecer que se fijarán y cancelarán sellos a favor de la Sociedad de Asistencia Legal en las escrituras de venta judicial. En la Exposición de Motivos de la presente medida se alude al caso Banco Popular v. Registrador, 2011 T.S.P.R. 58, 181 D.P.R. __ (2011), a los fines de conformar el texto de la Ley Núm. 101, supra, a lo resuelto por el mencionado caso.

En cita caso, el Tribunal Supremo tuvo ante sí la controversia consistente en determinar: si las escrituras públicas de venta judicial que otorga un acreedor cuando comparece como licitador de la subasta y se lleva la buena pro, están incluidas en el término “compraventa”, según lo dispuesto por la Ley Núm. 244, antes citada.

Específicamente, en dicho caso, el Registrador de la Propiedad se negó a inscribir una escritura presentada por el Banco Popular, toda vez que no se habían pagado los sellos de la S.A.L. El banco presentó dos escritos de recalificación; sin embargo, en el segundo intento para inscribir el documento el Registrador notificó calificación denegatoria final, por lo que no se atendieron los errores señalados. Así las cosas, el banco acudió ante el Tribunal Supremo mediante recurso gubernativo, en el cual alegó que el Registrador habla errado al denegar la inscripción de la referida escritura de venta judicial. El Tribunal Supremo analizó el propósito legislativo enunciado en la citada ley, y lo que constituye “compraventa” en nuestro ordenamiento jurídico, para determinar que la obligación de cancelar sellos de rentas internas a favor de la S.A.L., también le es aplicable a las escrituras de venta judicial. Citamos *in extenso*, en lo pertinente, la determinación judicial mencionada:

“Es cierto que la venta judicial ostenta unas características procesales particulares que la distinguen de una compraventa ordinaria, razón por la cual, al referirnos al carácter de la comparecencia del alguacil encargado de la subasta para la realización de los bienes, resolvimos en Banco Gub. de Fomento v. Abarca Warehouse, 109 D.P.R. 132, 134 (1979), que “la venta forzosa judicial carece de la base consensual del contrato de compra y venta definido en el [Artículo] 1334 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 3741”. No obstante lo anterior, no podemos pasar por alto que en la venta judicial en pública subasta están presentes los dos elementos reales del contrato de compraventa, entiéndase cosa y precio, pues de ordinario, comparece uno o varios compradores a licitar por un bien inmueble a cambio de un precio. En este punto debemos reproducir unas expresiones de Roca Sastre que citamos en el mismo caso de Banco Gubernamental de Fomento v. Abarca Warehouses Corp., supra, que leen como sigue:

MPA

El pensamiento del legislador en punto a la naturaleza de la adjudicación al rematante o adjudicatario es ver en ella una especie de compraventa, ya que a veces habla de "venta" y de "precio". Guasp se opone a esta tesis, por entender que falta el consentimiento del dueño, pero como en definitiva, se produce una transmisión por precio, cabe asimilar en muchos aspectos este acto al contrato de compraventa, sin olvidar que dada la intervención de la justicia en esta realización de bienes ella participa del carácter de un acto estatal, circunstancia que hacen destacar los procesalistas. (Citas omitidas.) (Subrayado en el original.)

Como mencionamos antes, cuando un acreedor acude a la subasta como licitador lo único que lo distingue de un comprador que comparece a licitar es el crédito que ostenta el acreedor a su favor y que puede usar como parte del precio de la venta. A su vez, este Tribunal se ha referido indistintamente a la escritura de venta judicial en ejecución de hipoteca como una escritura pública de compraventa judicial. De la misma forma, al referirnos a una subasta pública para cumplir con una orden judicial, en Sobrinos de Ezquiaga v. Corte de Distrito de San Juan, 31 D.P.R. 563 (1923), dijimos que "por medio de la subasta lo que se verifica es simplemente un contrato de compraventa, y el comprador ha de pagar por precio de los bienes, dinero contante o signo que lo represente, según así define dicho contrato el artículo 1348 del Código Civil". Así, "un análisis de nuestra jurisprudencia revela que [los mecanismos de ejecución hipotecaria] se han conceptualizado como instituciones jurídico-procesales inspiradas en el contrato de compraventa".¹

En definitiva, entendemos que cuando el legislador expresó en la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 244, supra, que en "todas las escrituras públicas de compraventa que se otorguen ante notario debidamente autorizado y registrado" debían cancelarse sellos a favor de la Sociedad para Asistencia Legal, se refería a todas las escrituras públicas que incluyeran la adquisición de bienes inmuebles a título oneroso, es decir, pagando un precio a cambio del bien." Banco Popular v. Registrador, 2011 T.S.P.R. 58, en la págs. 16-18.

Por consiguiente, el Tribunal Supremo de Puerto Rico determinó que las escrituras públicas de venta judicial que otorga un acreedor cuando comparece como licitador a la subasta y se lleva la buena pro, están incluidas en el término "compraventa", dispuesto por la Ley Núm. 101, antes citada, por lo cual es compulsorio cancelar los sellos de la Sociedad

¹ Smith, Puig v. Oriental Bank, 170 D.P.R. 73, 91-92 (2007) (Resolución) (Voto disidente de la Juez Rodríguez Rodríguez).

MPA

para la Asistencia Legal en las compraventas judiciales. Por tanto, la presente medida, persigue conformar el texto de la Ley Núm. 101, supra, a lo resuelto por el mencionado caso.

Por otra parte, cabe enfatizar que los servicios de representación legal que ofrece la Sociedad para la Asistencia Legal alivian considerablemente al Estado en el descargue de su deber de garantizar el derecho a asistencia de abogado en “todos los procesos criminales”, decretado en la Sexta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América y en la Undécima Sección del Artículo II de LA Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En virtud de estas Cláusulas, **“[l]a obligación constitucional de proveer los recursos y establecer los mecanismos necesarios para que los acusados en el proceso criminal tengan acceso a representación legal adecuada corresponde al Estado. Esa responsabilidad es ineludible.”** Véase, Informe Comité para el Estudio de la Asignación de Abogados y Abogadas de Oficio, Volumen I, Marzo de 2005, a la pág. 101. La existencia de este derecho se arraiga en la noción de que todo proceso en que el Estado pueda privar de la vida o libertad a un ciudadano, debe cimentarse sobre las máximas salvaguardas constitucionales para garantizar la justicia. Es un derecho tan fundamental que su menoscabo implicaría la revocación de cualquier dictamen condenatorio.

Desde el año 1955, la Sociedad para la Asistencia Legal se ha dedicado a ofrecer servicios de representación legal gratuita a personas indigentes imputadas de delito grave, asistiendo al Estado en su deber constitucional de garantizar el derecho a representación legal adecuada. Los abogados de la Sociedad para la Asistencia Legal, los cuales componen menos del uno por ciento (1%) de los abogados activos en nuestra jurisdicción, asumen aproximadamente el 40-45% de los casos de delitos graves en Puerto Rico. Véase Ponencia de la Sociedad para la Asistencia Legal al P de la C. 3386 (Texto de Aprobación Final de la Cámara de Representantes), 15 de julio de 2011, en la pág. 6. Añádase que la Sociedad para la Asistencia Legal asumió prácticamente la totalidad de la representación legal de menores indigentes y de las personas que se benefician del Programa de “Drug Courts”. Así también, representa a su clientela a nivel apelativo y en litigación especializada mediante la presentación de recursos especiales y remedios post-sentencia. Además de aliviar el deber estatal de garantizar el derecho a una representación legal adecuada, la Sociedad para la Asistencia Legal contribuye con su

MPA

análisis y pericia en el ámbito penal en los procesos que toman lugar en el Foro Legislativo; labor que nutre y asiste a los legisladores a la hora de evaluar determinada pieza legislativa. Id. Súmese a lo anterior que se destacan como proveedores de cursos de educación jurídica continua especializada en materias de derecho penal, contribuyendo con ello, no sólo a la calidad profesional de los abogados, sino también a la clase togada en general.

En síntesis, tan importante y excelente es la labor de la Sociedad para la Asistencia Legal que hasta nuestro Más Alto Foro así lo ha destacado, reconociendo que: [e]s un hecho incuestionable que sin dichos abogados el sistema de justicia en su fase criminal se paralizaría”. Pueblo v. Vega Jiménez, 121 D.P.R. 282 (1988).

Por tanto, las Comisiones De lo Jurídico Penal y de Hacienda del Senado de Puerto Rico recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del P de la C. 3386, sin enmiendas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La implantación de la medida ante nuestra consideración no requiere la erogación de fondos públicos. A su vez, la medida no tiene impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

Por consiguiente, la misma está excluida de la aplicabilidad del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.

CONCLUSIÓN

En el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del Pueblo, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Comisión de lo Jurídico Penal y la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P de la C. 3386, sin enmiendas.

MAA

Respetuosamente sometido,



JOSÉ EMILIO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

COMISIÓN DE LO JURÍDICO PENAL



HON. MIGDALIA PADILLA ALVELO
PRESIDENTA
COMISIÓN DE HACIENDA

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3386

12 DE MAYO DE 2011

Presentada por el representante *Chico Vega*

Referida a las Comisiones de Lo Jurídico y de Etica; y de Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 101 del 12 de mayo de 1943, según enmendada, para establecer que se fijarán y cancelarán sellos a favor de la Sociedad de Asistencia Legal en las escrituras de venta judicial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la Ley Núm. 101 del 12 de mayo de 1943, según enmendada, en su Artículo 2 se dispone para el cobro de derechos por instrumentos públicos que deban ser protocolizados, mediante la fijación y cancelación de sellos de rentas internas. Dependiendo de la cuantía del documento, el valor de los sellos de rentas internas a cancelarse puede ser desde cincuenta (.50) centavos por original y veinte (.20) centavos por copia hasta dos (2.00) dólares por cada mil (1,000) dólares o fracción por el original; y un dólar y cincuenta centavos por copia.

En el mismo Artículo se dispone, también, para la fijación y cancelación de sellos que expedirá la Sociedad para la Asistencia Legal en cada documento de escritura de compraventa, compraventa e hipoteca, constitución o cancelación de hipoteca. Recientemente, el Tribunal Supremo de Puerto Rico emitió una opinión en el caso de Banco Popular v. Registrador, 2011 TSPR 58, del 11 de abril de 2011, en el que decidió que las escrituras públicas de venta judicial que otorga un acreedor cuando comparece

MRA

como licitador a la subasta y se lleva la buena pro están incluidas en el término compraventa dispuesto en la Ley Núm. 101 del 12 de mayo de 1943, según enmendada por la Ley Núm. 244 del 2 de septiembre de 2004. Por ende, es necesario cancelar los sellos de la Sociedad para la Asistencia Legal en las compraventas judiciales.

Esta ley tiene el propósito de conformar el texto de la Ley Núm. 101, supra, a la referida decisión del Tribunal Supremo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 101 del 12 de mayo de 1943,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 2.-

4 (1) En cada documento e instrumento original, autorizado por notario
5 público, que haya de ser protocolizado, y sus copias, se fijarán y
6 cancelarán sellos de rentas internas de los siguientes valores o
7 denominaciones:

8 (a) ...

9 (b) ...

10 (c) ...

11 (d) ...

12 (e) ...

13 (2) Además del cobro de derechos que se establece en el inciso (1), en cada
14 documento de escritura de compraventa; compraventa e hipoteca, venta
15 judicial, constitución o cancelación de hipoteca que haya de ser
16 protocolizado y por cada copia de éstas, se fijarán y cancelarán sellos, que
17 la Sociedad para Asistencia Legal adoptará y expedirá, por valor de cinco

MPA

1 (5) dólares en el original y dos dólares con cincuenta (2.50) centavos en
2 toda copia, cuando la cuantía del documento sea entre veinticinco mil
3 (25,000) y cincuenta mil (50,000) dólares. Cuando la cuantía del
4 documento exceda de cincuenta mil (50,000) dólares se fijarán y
5 cancelarán sellos adicionales, de cinco (5) dólares en el original y dos
6 dólares con cincuenta (2.50) centavos en toda copia, por cada cincuenta
7 mil (50,000) dólares o fracción subsiguiente. No existirá la obligación de
8 cancelar los sellos a favor de la Sociedad para Asistencia Legal aquí
9 establecidos en aquellos casos en que la cuantía sea menor de veinticinco
10 mil (25,000) dólares, ni cuando por disposición de ley se exima el cancelar
11 sellos de Rentas Internas y el arancel notarial. Se faculta al Secretario de
12 Hacienda a adoptar y expedir electrónicamente sellos para la Sociedad
13 para Asistencia Legal que servirán los propósitos establecidos en este
14 Artículo, y a vender los mismos de conformidad con las disposiciones de
15 la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada.”

16 Artículo 2.-Esta Ley tendrá vigencia al momento de su aprobación.

MPA

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL
FINAL

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

22 de junio de 2011

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1194

Senado de Puerto Rico
Secretaría
11 JUN 27 PM 5:03

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1194, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1194 tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1845 del 21 de septiembre de 2004, Distrito Representativo Núm. 5, apartado G, incisos 5 y 8, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$30,000 a la Administración de Servicios Generales. Estos fondos serán utilizados para realizar mejoras permanentes a la cancha del Bo. Sonadora, Sector Las Villas, Aguas Buenas.

Estos fondos a reasignarse provienen de la Resolución Conjunta Núm. 1845 de de 2004, la cual asignó al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de \$20,000 para reparación, remodelación y ampliación de facilidades deportivas y recreativas Urb. La Campiña, Bo. Caimito y \$10,000 para construcción y desarrollo de parque pasivo para niños, reparación, remodelación y ampliación de facilidades recreativas y deportivas Res. Alturas de Cupey, del Distrito Representativo Núm. 5.

VMPA

Sin embargo, estos recursos no se han utilizado según expresado por el mismo Departamento de Recreación y Deportes debido a las siguientes situaciones: insuficiencia de fondos, Asociaciones Recreativas que no cumplen con la entrega de documentos y falta de terrenos para realizar las obras. Por tal razón el Departamento de certifica la disponibilidad de los fondos.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Recreación y Deportes, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el Departamento certificó que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la certificación del 11 de febrero de 2011.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 1194

20 DE JUNIO DE 2011

Presentada por el representante *Navarro Suárez*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MPA
Para reasignar a la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1845 del 21 de septiembre de 2004, Distrito Representativo Núm. 5, apartado G, incisos 5 y 8, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales del Gobierno
2 de Puerto Rico, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares provenientes de la Resolución
3 Conjunta Núm. 1845 del 21 de septiembre de 2004, Distrito Representativo Núm. 5,
4 apartado G, incisos 5 y 8, a ser transferidos para diferentes fines según se desglosa a
5 continuación:
- 6 1. Administración de Servicios Generales

1 a. Para Sonadora en Acción Inc., mejoras
2 permanentes a la cancha del Bo. Sonadora,
3 Sector Las Villas, Aguas Buenas. 30,000

4 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
5 pareados con fondos federales, estatales y municipales.



6 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
7 de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
8 de febrero de 2010

Informe Final sobre

la R. del S. 188

10 FEB - 8 PM 6: 01
Secretaría
Senado de Puerto Rico

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo el **Informe Final** sobre la Resolución del Senado 188, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos a organizar, coordinar y celebrar el Primer Congreso del Veterano celebrado el pasado mes de noviembre de 2009, denominado como "Mes de Honrar al Veterano".

TRÁMITE PROCESAL

2
Para la realización de este Informe, la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, remitió un cuestionario a las diversas Asociaciones y Organizaciones de Veteranos para un total de cincuenta (50). Las Organizaciones y Asociaciones que remitieron los cuestionarios fueron las siguientes, a mencionarse: **Vietnam Veterans of America, Inc.** en representación de su matrícula, la cual la componen sesenta mil (60,000) miembros, **Disabled American Veterans, Logia de Humacao**, éstos no proveyeron los datos de su matrícula, **Legión Americana Auxiliar**, con una matrícula de dos mil setenta y ocho (2,078), **Legión Americana Puesto 150**, con una matrícula de doscientos miembros (200) y **United Voluntary Services**, con una matrícula de veintinueve (29) miembros. El cuestionario se confeccionó, con el propósito de recopilar las necesidades y áreas de interés de los Veteranos y Veteranas en Puerto Rico. Los

datos recopilados fueron utilizados como una guía para la realización del programa a llevarse a cabo en el Primer Congreso del Veterano, celebrado en el mes de noviembre de 2009. La misma fue considerada mediante un análisis estadístico inferencial, de acuerdo a los cuestionarios contestados y recibidos. Este análisis permitió deducir las áreas de interés y necesidades de los Veteranos y Veteranas en Puerto Rico, de acuerdo con la muestra que se pudo obtener.

Por otra parte se llevaron a cabo la celebración de las siguientes actividades: Audiencias Públicas, Vistas Ejecutivas y Reuniones de Trabajo. En las mismas comparecieron los siguientes, a mencionarse: **Oficina del Procurador del Veterano (OPV)**, personal de la **Oficina del Comisionado Residente**, personal de la **Oficina de Asuntos del Veterano en La Fortaleza**, personal de la **Oficina del Presidente del Senado** y diversas áreas, **Departamento de Asuntos del Veterano**, **Guardia Nacional de Puerto Rico**, **Health Services for Veterans of the Caribbean**, **Servicios a Militares de la Cruz Roja**, **1st MSC Family Programs**, personal de **Fort Buchanan**, **Oficina de Asuntos Militares y del Veterano del Municipio de San Juan**, **Adversiting Public Affair U.S. Army**, **ROTC** y Organizaciones, y Asociaciones de Veteranos. Esta Comisión recibió la opinión de la Oficina del Procurador del Veterano (OPV), Asociación de Retirados del 65 de infantería y Veteranos de las Fuerzas Armadas de los EE. UU. Inc,

ÁNALISIS DE LA MEDIDA

De los datos recopilados mediante los cuestionarios remitidos a las diversas Organizaciones y Asociaciones de Veteranos se desprende la siguiente información. Las áreas en las que residen los Veteranos y Veteranas en su mayoría identificadas de orden ascendente a descendente lo son: el Área Este, Norte, Metro, Oeste, Sur y La Montaña. Los conflictos bélicos, en los cuales han participado en su mayoría lo fueron el Conflicto de Corea y Vietnam. Es importante señalar que sólo una Organización, identificó que tiene miembros que han asistido al Conflicto de Iraquí Freedom y Afganistán/ África. Por lo cual, sería sumamente importante el que se consideré el “capturar” a estos Veteranos y Veteranas jóvenes de los recientes conflictos bélicos ya que las necesidades de éstos no son similares de tal forma se estaría recopilando información para futura legislación y hacer de los servicios unos más generalizados.

Los conflictos o inquietudes de mayor frecuencia confrontados por los veteranos identificados lo fueron el Servicio no Conectado en Tiempo de Paz, Transportación y Gastos Médicos. En cuanto al Seguro Social, solo se identificó una Organización que ha tenido dificultad y éstos señalan que es debido a la falta de información.

En cuanto a las premisas dirigidas a auscultar los servicios ofrecidos por el Hospital del Veterano, todas las organizaciones contestaron de forma afirmativa en que se han beneficiado de los servicios que ofrece el mismo. Siendo los servicios más utilizados los Tratamientos Preventivos y de Hospitalización. La mayoría de las organizaciones, manifestaron no haber confrontado situaciones negativas con los servicios que ofrece el Hospital. No obstante, algunas hicieron referencia a que han confrontado inconvenientes con la Coordinación de Citas. Por otra parte, la falta de estacionamiento fue uno de los señalamientos. Éstos señalan que el mismo responde a la falta de estacionamiento. Asunto ya atendido mediante la Resolución del Senado 405 y gestiones realizadas por parte de la Oficina del Procurador del Veterano, para que se pueda utilizar las facilidades de estacionamiento del antiguo penal o presidio de Puerto Rico, mejor conocido como "Oso Blanco", hoy clausurado.

En cuanto a las **Clínicas Satélites**, cinco de las seis Organizaciones han recibido servicio de las mismas y tres de las seis Organizaciones no han confrontado inconvenientes para recibir los servicios. Los inconvenientes encontrados por los Veteranos y Veteranas lo han sido para recibir los servicios de Terapia Física e Higiene Dental.

La mayoría de los Veteranos y Veteranas conocen sobre sus **beneficios**, según los datos recopilados. No obstante, tres (3) de las seis (6) Organizaciones poseen el conocimiento a llevarse a cabo en cuanto a la radicación de una querrela. Por otra parte, cinco (5) de las seis (6) Organizaciones no poseen conocimiento de la localidad y servicios ofrecidos por parte de la Oficina del Procurador del Veterano, de ahora en adelante mencionada como (OPV). Además, la mayoría de las Organizaciones manifiestan haber recibido servicios de la OPV. No obstante, comparando las respuestas de la premisa 19 y 18, podemos inferir que a pesar que, los Veteranos y Veteranas se han beneficiado de los servicios ofrecidos por la OPV, desconocen en su totalidad los servicios de la misma. Por lo cual, se consideró como un punto a ser parte del programa del

Congreso. En cuanto a las Leyes Federales y Estatales que cobijan a los Veteranos; cuatro de las seis Organizaciones contestaron en forma afirmativa que tienen conocimiento de las mismas.

En el cuestionario se les proveyó un espacio a las Organizaciones y Asociaciones para que redactaran temas de interés para el Congreso. Por lo cual estaremos mencionado las mismas en una frecuencia de ascendente a descendente: Entrega de la Carta de Derechos del Veterano, Leyes Federales que protegen al Veterano, especialmente CRF-38, Diferencia entre los conceptos de Pensión y Compensación, Veteranos de Paz, Clínica Satélite en el Área Este Igualdad de Derechos de los Veteranos en Puerto Rico y Estados Unidos, Familiares y Cónyuges puedan beneficiarse de los mismos beneficios de los Veteranos y Veteranas, Planes Médicos, Línea telefónica gratuita para llamar a la OPV, Considerar Veterano y Veterana a todo aquel que haya servido al ejército de Estados Unidos, Facilitar Proceso de Solicitud de Servicios, Transportación a Citas, Servicios que ofrecen los Puestos en toda la Isla, Mejorar y ampliar Programa de Rehabilitación Vocacional, Aumentar Casas de Convalecencia y cuidado de Veteranos en el Área metro, Mayor Fiscalización en las Casas de Convalecencia, entrega de equipos y medicamentos.

Los datos obtenidos, brindaron una visión más amplia y a la misma vez enfocada en el espíritu de la medida sobre las áreas de necesidad e interés por parte de nuestros Veteranos y Veteranas, para realizar el Primer Congreso del Veterano.

La **Oficina del Procurador del Veterano (OPV)**, en su ponencia declaró que anualmente celebran el Mes de Honrar al Veterano, durante el mes de noviembre. Siendo el propósito de ésta la celebración el honrar a nuestros héroes, reconocer los sacrificios hechos con el fin de lograr la seguridad nacional y paz mundial. Por otra, parte la OPV hace mención de las diversas actividades que han realizado con motivo de la celebración del Mes de Honrar al Veterano y los gastos presupuestarios que conllevan las mismas.

La OPV, manifiesta que apoya los esfuerzos del Senado de Puerto Rico en honrar a quienes estuvieron dispuestos a dar su vida a cambio de defender nuestro sistema democrático y forma de vivir.

La **Asociación de Retirados del 65 Infantería y Veteranos de las Fuerzas Armadas de los EE. UU. Inc.**, exponen su agradecimiento por la iniciativa que se plasma en la Resolución del Senado 188. La cual según manifiestan que es una en la que se le da pleno reconocimiento a la labor que los Veteranos han hecho, hacen y continúan haciendo en defensa de nuestra nación y por reconocer la encomiable labor que nuestros Veteranos presentan a nuestra Isla y nuestra nación.

La Asociación señala que se sienten muy complacidos al saber que los Veteranos y Veteranas, se les reconoce por haber servido a los ciudadanos y que tomen medidas para exaltar de mejorar su status en la Isla.

Continúa la Asociación, opinando que la iniciativa de establecer un Congreso de Veteranos, es una gran idea y se unirían al proceso para celebrar las actividades correspondientes en unión al Senado de Puerto Rico y, en conjunto, reconocer los esfuerzos por unificar a los veteranos en actividades sociales y los fondos sean presupuestados por la legislatura. Además, solicitaron el que se le diera prioridad a la construcción de un nuevo Hospital de Veteranos del Área Oeste, esto debido a la gran cantidad de flujo de pacientes. Según éstos, el Hospital no da abastos. Por otra parte, manifiestan que se debe de considerar la posibilidad de construir un anexo al Cementerio Nacional localizado en el Municipio de Bayamón ya que según la Asociación para el año 2014 ya no habrá espacio para sepultar más Veteranos. La Asociación, expresó que un cementerio localizado en el Municipio de Aguadilla, sería una alternativa por lo cual en su ponencia le solicitaron a esta Comisión la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 142, firmada por el Señor Gobernador pasando a ser la Resolución Conjunta Número 227 del 29 de diciembre de 2009.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Somos de la opinión que mediante la **Resolución del Senado 188**, se persigue el fin loable de reconocer a nuestros Veteranas y Veteranos, quienes expusieron sus vidas por la democracia que hoy día disfrutamos. No obstante, reconocemos que éstos confrontan necesidades y

dificultades, las cuales responden al desconocimiento por parte de éstos o las agencias denominadas a brindarle servicios directos.

La Comisión, mediante Vistas Ejecutivas y Audiencias Públicas, con las diferentes entidades representadas, se dio a la tarea de explorar las diversas alternativas dirigidas a reconocer a nuestros veteranos de una forma didáctica. Por lo cual, la Comisión aunó esfuerzos junto a diversas Agencias Estatales, Organizaciones y Entidades Privadas que de una forma u otra le brindan servicios a los veteranos y veteranas para que éstos fueran parte del Primer Congreso del Veterano.

El Congreso presentó temas relacionados a los derechos, beneficios y demás asuntos de interés para los veteranos. Éstos giraron en torno a los datos recopilados en los cuestionarios complementados por las Organizaciones y Asociaciones de veteranos. De tal forma, se coordinaron diversas charlas en los temas de: Salud, Beneficios, Oportunidad de Empleos, Servicios de salud a las mujeres veteranas, Prevención de Suicidio, Politrauma, Seguridad del Paciente, Servicio a los veteranos deambulantes, Orientación Financiera, Tecnología existente, Telemedicina, Prótesis, "Teleretina", CPRS y BCMA. Por otra parte, se ofrecieron servicios al instante de Clínicas de salud en las áreas de Obesidad Mórbida, Densitometría, Presión Sanguínea y FBS. Además, de estas actividades, la Comisión realizó una compilación sobre las diversas legislaciones trabajadas por ésta en pro de los veteranos, la cual se le entregó en un formato de folleto a los asistentes a la actividad.

Otras gestiones realizadas por esta Comisión fue el realizar un acercamiento a los setenta y ocho (78) Municipios, para que éstos informaran sobre el Primer Congreso del Veterano y brindaran transportación gratuita a los veteranos y veteranas que desearan asistir al Congreso. Iniciativa, que obtuvo la respuesta de los Municipios de Barranquitas, San Juan, Ponce, Caguas, Culebra, Aguadilla, entre otros. No obstante, a pesar de la disponibilidad de los Municipios fue una gestión poco fructífera debido a la ausencia y falta de una Oficina Municipal de Asuntos del Veterano. Lo cual dificulta el acceso de información a los veteranos y veteranas de cada Municipio. De tal forma, recomendamos a la Oficina del Procurador del Veterano, exhortar a los Municipios una alianza que lleve a la creación de una Oficina Municipal de Asuntos del

Veterano. Tal gestión estaría facilitando el que los veteranos y veteranas reciban la información concerniente.

La logística de la actividad fue una que dio paso a la participación de las Organizaciones y Asociaciones para que ubicaran sus mesas informativas sobre las mismas. Por otra parte, hubo participación de las diversas Agencias Estatales y Federales citadas en la Carta de Derecho del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI, esto con el propósito de brindar un servicio de orientación sobre los beneficios que tienen los veteranos en las mismas atendiendo las alegaciones de falta de información por parte de éstos. Además a esto, participaron diversas entidades privadas que ofrecen servicio a los veteranos, para ampliar y dar conocimiento sobre las alternativas y beneficios que tienen los mismos.

El “**Primer Congreso del Veterano**”, fue uno muy concurrido ya que obtuvo la participación de más de quinientos (500) veteranos y veteranas. Éstos manifestaron su agradecimiento a esta Comisión por la iniciativa. Además, exhortaron a continuar anualmente con la misma. Como resultado del Congreso, veteranos y familiares de éstos se beneficiaron de las orientaciones y servicios que se ofrecieron en el mismo. Por otra parte, se dio a conocer a nivel internacional la responsabilidad e interés que tiene el Senado de Puerto Rico, por los veteranos y veteranas que han servido con gran orgullo a nuestra democracia. Logrando el propósito que promulga la **Resolución del Senado 188**, de orientar y reconocer a los veteranos y veteranas. Otro de los resultados de esta actividad fue la radicación del Proyecto del Senado 1328, el cual tiene el propósito de crear los puestos de Coordinador(a) Agencial y Coordinador(a) Auxiliar para Asuntos del Veterano en toda agencia, instrumentalidad o empresa pública del Gobierno de Puerto Rico con responsabilidad de garantizar derechos o servicios contemplados en la Carta de Derechos del Veterano o cualquier otra ley estatal o federal. Iniciativa que responde a reclamos en las Vistas Ejecutivas, por parte de los veteranos. La Comisión, se unió a las diversas iniciativas en pro de honrar a nuestros veteranos en su mes, de tal forma se logró conocer más sobre las necesidades e inquietudes de esta población.

Es nuestro deber continuar dando paso a las actividades que demuestren ser de gran beneficio a nuestros veteranos y veteranas. Con la celebración del Primer Congreso del

Veterano, se abre una gran puerta para desarrollar nuevos proyectos dirigidos a éstos quienes sacrificaron por la nación lo más preciado, la vida. Es nuestra responsabilidad como Asamblea Legislativa, velar que se le haga justicia mediante legislación que procure atemperar los beneficios de nuestros veteranos y veteranas de acuerdo a sus necesidades en la actualidad. Por lo cual recomendamos, el que se continúe realizando anualmente dicha actividad en el mes de noviembre Mes de Honrar al Veterano. Por otra parte, se recomienda el que se realice esta actividad en un lugar más amplio y de tal forma se incluyan más agencias.

R Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración, someten a este Alto Cuerpo el **Informe Final** de la **R. del S. 188**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,



Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y
Recursos Humanos

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(26 DE MARZO DE 2009)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 188

26 de febrero de 2009

Presentada por la señora *Arce Ferrer* y el señor *Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico a organizar, coordinar y celebrar el *Primer Congreso del Veterano* a efectuarse durante el mes de noviembre de 2009, denominado como "*Mes de Honrar al Veterano*".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los veteranos han sido un vivo ejemplo de compromiso y entrega por la lucha de la libertad, en todos los conflictos en los que han participado a través de la historia de los Estados Unidos de América. Sin importar las situaciones, han abandonado su familia, trabajo y amistades con el fin de aportar a la seguridad nacional y a la paz mundial que todos merecemos.

Reconociendo la encomiable labor realizada por los veteranos, el Gobierno de Puerto Rico reiteradamente ha hecho valer los derechos de estos ciudadanos, hombres y mujeres que de manera desinteresada, valerosa y sacrificada han luchado a favor de los valores de la democracia y la libertad. A tono con dicha realidad, para los años ochenta, se aprobó la primera Carta de Derechos de los Veteranos Puertorriqueños. Con el transcurso de los años y los cambios en los estilos de vida adoptados, se aprobó una nueva Carta de Derechos, en virtud de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007. De esta forma, se logró proteger de manera más abarcadora los mejores intereses de los veteranos en la Isla.

Dentro de los beneficios que les han sido conferidos a los veteranos, se encuentran: la preferencia al veterano y/o su cónyuge a cualificar para la adquisición de viviendas; derecho a la educación académica y al adiestramiento vocacional o técnico. Además, en cuanto a sus

obligaciones contributivas, se les han provisto deducciones vitalicias sobre la contribución sobre la propiedad; exenciones a veteranos que padezcan de alguna discapacidad relacionadas o no al servicio; automóviles; excedentes de guerra. Finalmente, también se les han provistos beneficios concernientes a los certificados expedidos por dependencias gubernamentales; derechos relacionados con los servicios médicos y hospitalarios de los veteranos; con los sistemas de retiro gubernamentales; y derechos relativos al trabajo, entre otros.

Como podemos observar, aún cuando se les han brindado muchos reconocimientos, servicios y beneficios a los veteranos, el Senado de Puerto Rico estima indispensable, en agradecimiento al servicio desinteresado y sacrificado de los veteranos, que se les reconozca socialmente, una vez más, su valía y mérito mediante la celebración del Primer Congreso del Veterano a efectuarse durante el Mes de Honrar al Veterano.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos
- 2 Humanos del Senado de Puerto Rico, para que en conjunto con la Oficina del Procurador del
- 3 Veterano, organice, coordine y celebre el *Primer Congreso del Veterano*.
- 4 Sección 2.- El Congreso se celebrará durante el mes de noviembre de 2009, denominado
- 5 como "*Mes de Honrar al Veterano*" con el fin de concienciar, educar, promover y defender
- 6 los derechos de los veteranos.
- 7 Sección 3.- El Congreso deberá presentar temas relacionados a los derechos, beneficios y
- 8 demás asuntos de interés para los veteranos. A su vez, la Comisión deberá crear un boletín
- 9 informativo que recoja lo referente a tales derechos y beneficios.
- 10 Sección 4.-El Presidente del Senado, a su discreción, asignará los fondos necesarios para
- 11 la celebración de dicho Congreso.
- 12 Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

16^{ta} Asamblea
Legislativa

GOBIERNO DE PUERTO RICO

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de Sept. de 2011

Informe Final sobre la R. del S. 931

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico**, previo estudio e investigación tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su Informe Final sobre la Resolución del Senado 931, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 931, tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la efectividad de la Ley Núm. 302-2004, conocida como "Ley para adscribir a la Junta de Planificación, una División de Geología e Hidrogeología", a fin de identificar las acciones administrativas o legislativas que sean necesarias para garantizar su cumplimiento.

Aduce la Exposición de Motivos, que el objetivo principal de la Junta de Planificación consiste en guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado y económico, de acuerdo con las actuales y futuras necesidades sociales y los recursos humanos, ambientales, físicos y económicos. De tal modo, le corresponde fomentar de la mejor manera la

salud, seguridad, orden, convivencia, prosperidad, defensa, cultura, solidez económica de los actuales y futuros habitantes de Puerto Rico.

Como parte del esfuerzo de la Asamblea Legislativa para promover la aprobación de un Plan Maestro de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se determinó la necesidad de crear una División de Geología e Hidrogeología en la Junta de Planificación a través de la Ley Núm. 302, *supra*. A través de la misma, se pretende fortalecer el análisis de los proyectos presentados ante la Junta de Planificación, así como estudiar con mayor rigurosidad las implicaciones de las decisiones que le corresponde hacer a esta agencia.

Puerto Rico es azotado con frecuencia por fenómenos atmosféricos, los cuales se manifiestan fundamentalmente durante periodos de extensas lluvias, asociadas a depresiones tropicales y huracanes. Lo antes mencionado crea gran peligro a nuestra infraestructura, manifestándose en deslizamientos, desprendimientos, hundimientos, corrimientos de terreno, inundaciones, derrumbe de residencias y estructuras en general.

La construcción de obras en zonas sensitivas, desde un punto de vista hidrogeológico, ha ocasionado la pérdida de cientos de hogares y estructuras, al tiempo que han provocado múltiples litigios. En adición, el Estado frecuentemente tiene que movilizar sus recursos, para lidiar con las emergencias que surgen por obras construidas en zonas inadecuadas, donde la geología y la hidrogeología no fueron consideradas.

La geología y la hidrogeología constituyen dos factores disciplinarios que se interrelacionan, de manera que una gran parte de situaciones fisico-ambientales que se desarrollan sobre la corteza terrestre están íntimamente relacionadas con las condiciones hidrogeológicas. Por lo cual, no puede existir una obra de infraestructura de excelencia si no se

consideran factores geológicos e hidrogeológicos existentes dentro y en las cercanías del proyecto.

La Ley Núm. 302, *supra*, dispone las funciones de la División de Geología e Hidrogeología en la Junta de Planificación, como un medio para promover el más eficaz funcionamiento de esta agencia gubernamental. Entre las funciones de la División de Geología e Hidrogeología se encuentra participar en el análisis técnico de las propuestas de desarrollo presentadas ante la Junta de Planificación, participar en la evaluación de políticas públicas y guías de desarrollo, estudiar terrenos que, por su composición lítica mineral, relieve o formación geológica, presenten un valor natural o económico, o requieran protección o manejo especial, estudiar la condición y promover la conservación de nuestros recursos de agua, tanto superficiales como subterráneos, entre otras.

Por otro lado, la Ley Núm. 302, *supra*, establece que la Junta de Planificación deberá someter anualmente a la Asamblea Legislativa un informe sobre los trabajos, logros y necesidades, de la División de Geología e Hidrogeología, no más tarde del 1 de marzo de cada año.

HALLAZGOS

Para la evaluación, estudio y análisis de la R. del S. 931, la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, celebró dos (2) Audiencias Públicas los días 27 de abril y 17 de agosto de 2011, en los salones Miguel García y María Martínez respectivamente, compareciendo los siguientes deponentes:

- Ing. Edwin A. Irizarry Lugo
Director Ejecutivo
Oficina de Gerencia de Permisos

- Sr. Alejandro E. Soto
Presidente
Sociedad Geológica de Puerto Rico
- Sra. Darysabel Pérez
Geóloga
Protocolo de Deslizamientos
Manejo de Emergencias de Puerto Rico
- Lcda. Magdalene Baranda Pérez
Directora
División Legal
Junta de Planificación de Puerto Rico
- Lcdo. Yamil Piquet Ubiña
Ayudante del Secretario
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

La **Junta de Planificación de Puerto Rico (Junta)**, manifestó que la Ley Núm. 302-2004, conocida como “Ley para adscribir a la Junta de Planificación, una División de Geología e Hidrogeología”, dispone la creación de dicha División como medio para hacer análisis técnicos de las propuestas de desarrollo, así como, estudiar las implicaciones de las decisiones de la Junta sobre el desarrollo de la Isla. Además, establece que la Junta deberá rendir un informe sobre los trabajos, logros y necesidades de esta División no más tarde del 1 de marzo de cada año.

La Junta sostuvo que tiene el deber de planificar de forma integral el desarrollo económico, social y de uso de terrenos en nuestra Isla. Indicó además, que se nutre de comentarios y recomendaciones de agencias estatales y federales con el peritaje correspondiente a los fines de tomar decisiones acertadas en el desarrollo del País. Una de estas agencias es el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el cual cuenta con personal especializado en geología e hidrología requerido para cumplir con parte de sus funciones ministeriales en emitir opiniones sobre la reglamentación de minería, extracción de corteza terrestre, protección

de cuencas hidrográficas, movimientos de terrenos y alteración de cauces de ríos y quebradas, entre otros.

De igual modo, la Junta expresó que cuenta con una unidad técnica sobre la reglamentación y mapas de las áreas de riesgo a inundación, la cual emerge por el deber ministerial como agencia reguladora de dichas áreas, y por ser, además, la agencia estatal coordinadora del Programa Nacional del Seguro de Inundación (NFIP, por sus siglas en inglés) el cual es administrado por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés). Por ende, la función primordial de dicha unidad responde al deber ministerial de la Junta en el manejo de las áreas de riesgo a inundación a través de la implantación de la reglamentación y los mapas de riesgo de modo que se logre el uso adecuado de los terrenos inundables. Dicha unidad, conocida como la Unidad de Inundaciones, está encargada además de las actividades del NFIP en Puerto Rico en estrecha coordinación con FEMA. La unidad es una de carácter regulatorio estrechamente atado a las regulaciones del NFIP, por lo que no cuenta dentro de sus funciones con personal especializado en geología e hidrogeología.

La Junta indicó que una de las razones principales por las cuales no se ha logrado implantar la División de Geología e Hidrogeología es la no asignación de fondos para la creación de la misma. Entiende la Junta meritorio evaluar si la División de Geología e Hidrogeología debe estar formalmente constituida dentro del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Toda vez que estaría afín con las funciones del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y además cuenta con personal especializado en geología e hidrología. Personal que no tiene la Junta. De igual manera, expresó que la División de Geología e Hidrogeología no debe ser eliminada.

El **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)** reconoció la importancia de la División de Geología e Hidrogeología en aras de proteger nuestros recursos naturales y mantener un modo de construcción acorde con nuestra realidad geográfica. Indicó además, que las funciones que la Ley Núm. 302, *supra*, le otorga a la Junta de Planificación podrían ser realizadas por el DRNA. Esto debido a que las funciones de la División de Geología e Hidrogeología de la Junta de Planificación son similares a las que actualmente realiza DRNA. El DRNA participa en la evaluación de proyectos de construcción y asesora a la Junta de Planificación en aquellos asuntos que ésta solicita asistencia. Además, el DRNA asesora a la Oficina de Gerencia de Permisos en asuntos relacionados a composición geológica. Entiende el DRNA que la División de Geología e Hidrogeología puede estar adscrita a su Agencia en vez de la Junta de Planificación.

La **Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)**, sostuvo que la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” creó un nuevo marco legal y administrativo mediante el cual se rige la solicitud, evaluación, concesión y denegación de los permisos. El propósito principal de la misma fue establecer un sistema de permisos transparente, ágil y eficiente de manera que ayudase a impulsar la economía. Como parte de dichos procesos se crearon tres (3) nuevas agencias. Una de estas es la OGPe, a la cual se le transfirieron una serie de funciones que anteriormente tenían varias agencias, entre ellas, parte de las que realizaba la Junta de Planificación, mediante las consultas de ubicación.

Según OGPe, como parte de la estructura organizacional de ésta se creó una División de Medioambiente. Esta División está compuesta por personal que antes laboraba en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). A estos efectos, evalúa todas las

solicitudes sobre permisos de corte y poda y permisos relacionados a extracción de corteza terrestre.

Entiende OGPe que en el proceso de evaluación de los casos es muy importante contar con toda la información necesaria para tomar una decisión correcta, máxime si ésta afecta de alguna manera los cuerpos de agua o algún aspecto geológico del terreno. La OGPe entiende que se debe evaluar si es adecuado transferir a su Agencia las funciones delegadas a la Junta de Planificación por la Ley Núm. 302, *supra*, la cual responde a la nueva visión de concesión o autorización de consultas de ubicación y permisos. Dicha transferencia tendría el efecto de completar la División de Medioambiente proveyendo el personal diestro necesario para una cabal evaluación de los proyectos sin tener que esperar por las recomendaciones de otra agencia. De ser necesario, en aquellos proyectos que sean evaluados por la Junta de Planificación, la OGPe tendría a disposición de ésta, el personal técnico de dicha División para evaluar los estudios hidrológicos que se presenten. Sin embargo, OGPe indicó que no cuenta con geólogos como parte de sus recursos humanos y todo lo asociado a riegos y composición geológica lo consulta con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

15
La **Sociedad Geológica de Puerto Rico (SGPR)**, indicó que siete (7) años después de aprobarse la Ley Núm. 302, *supra*, no se ha creado la División de Geología e Hidrogeología. Mencionó la SGPR que lleva varios años abogando por la implementación de la Ley Núm. 302, *supra*, pero que sus gestiones han sido infructuosas. Sostuvo la SGPR que en Puerto Rico se ha pretendido planificar el desarrollo económico y social de la Isla ignorando su geología teniendo como consecuencia el desgaste y contaminación de nuestros recursos geológicos, y el peligro y pérdida de propiedad que han confrontado miles de ciudadanos en comunidades a través de la Isla. Ejemplo de ello, comunidades como Cerca del Cielo, Parcelas Márquez, Villa Cooperativa,

Parcelas San José, Sector Aguacate, Villa España, Río Abajo, Cialitos, Barriada Bélgica, Sector los Molina, Urb. Riberas de Unibón, Sector Chupacallos, Urb. Las Delicias y Urb. Parque La Salle, entre otros. Expresó además, que en años recientes se ha visto un incremento en estos eventos, aun cuando el desarrollo de la Isla ha mermado. Sostuvo la SGPR, que si el futuro desarrollo de la Isla sigue el viejo patrón de ignorar la geología las pérdidas por procesos geológicos como deslizamientos, sumideros, inundaciones y erosión aumentarán aceleradamente, a la vez que agotaremos irremediamente algunos de nuestros recursos geológicos.

La SGPR estableció que la División de Geología e Hidrogeología es necesaria para que la Junta de Planificación pueda cumplir con su misión de guiar el desarrollo integral y sostenible de la Isla exhortando a que se tomen las medidas que sean necesarias para garantizar la creación de la misma.

Por otro lado, la SGPR argumentó que se necesita crear un Servicio Geológico Estatal en Puerto Rico dirigido por un Geólogo Estatal con la encomienda de compilar y proveer información y servicios científicos sobre la geología de la Isla que promueva la salud y bienestar de nuestra economía y ciudadanos. La sede del mismo podría ser la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o el Departamento de Geología del Recinto Universitario de Mayagüez, el cual actualmente opera la Red Sísmica de Puerto Rico. La SGPR, mencionó que existen fondos externos disponibles que ayudarían a sufragar el costo de los trabajos del Servicio Geológico.

La **Oficina para el Manejo de Emergencias (OME)**, expresó que ninguna de las agencias del Gobierno integra aspectos geológicos en su toma de decisiones. Además, mencionó que las leyes que se han creado a estos efectos no han asignado fondos para que las mismas

puedan ser implementadas de forma efectiva. Indicó que legislación dirigida a la creación de un Servicio Geológico en Puerto Rico subsanará la deficiencia de leyes anteriores.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Ley Núm. 302-2004, conocida como “Ley para adscribir a la Junta de Planificación, una División de Geología e Hidrogeología”, tiene entre sus funciones y deberes analizar las propuestas de desarrollo presentadas ante la Junta de Planificación; colaborar en la elaboración, análisis e implantación de planes generales como el Plan Maestro de Uso de Terrenos; promover el desarrollo de estrategias y planes integrales para el manejo y conservación de cuencas hidrográficas y zona marítimo terrestre; identificar y evaluar terrenos vulnerables a situaciones; promover la conservación de nuestros recursos de agua; entre otros.

A tono con lo anterior, y luego de evaluar toda la información recopilada en nuestra investigación se hace constar que la División de Geología e Hidrogeología no fue implementada en la Junta de Planificación como ordena la Ley Núm. 302, *supra*, entre otras razones, porque no se le asignaron fondos para la creación de la misma. Sin embargo, la Junta de Planificación aun cuando no cuenta con la División de Geología e Hidrogeología cumple con su deber y consulta al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales los proyectos de desarrollo para que emita sus comentarios ya que ésta cuenta con personal especializado en geología e hidrología. Es por ello, que la Junta de Planificación entiende que la División de Geología e Hidrogeología debe estar adscrita al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, toda vez que las funciones de la División están afines con las funciones de esta Agencia y cuenta con el personal experto en la materia. De igual manera, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales opina que la División de Geología e Hidrogeología puede estar adscrita a su Agencia debido a que las

funciones otorgadas a dicha División son similares a las que actualmente realiza el Departamento. Asimismo, el DRNA asesora a la Oficina de Gerencia de Permisos en aspectos asociados a la composición geológica por ésta no contar con personal especializado en la materia. Es importante recalcar que tanto la Junta de Planificación como el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales expresaron que la División de Geología e Hidrogeología no debe ser eliminada.

Por otro lado, la Sociedad Geológica de Puerto Rico argumentó que se necesita crear un Servicio Geológico Estatal en Puerto Rico dirigido por un Geólogo Estatal con la encomienda de compilar y proveer información y servicios científicos sobre la geología de la Isla que promueva la salud y bienestar de nuestra economía y ciudadanos. Este asunto fue atendido mediante la presentación del Proyecto del Senado 2109.

Conforme a lo antes indicado, la Comisión concurre en que la División de Geología e Hidrogeología debe estar adscrita al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en vez de la Junta de Planificación. De igual manera, entiende que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales debe otorgar asistencia técnica a la Junta de Planificación en la preparación del Plan de Usos de Terrenos.

Por los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación somete a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final sobre la Resolución del Senado 931, con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones alcanzadas.

Respetuosamente sometido,


Norma Burgos Andújar
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico y Planificación

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(28 DE FEBRERO DE 2011)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 931

10 de febrero de 2010

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la efectividad de la Ley Núm. 302 de 15 de septiembre de 2004, conocida como “Ley para adscribir a la Junta de Planificación, una División de Geología e Hidrogeología”, a fin de identificar las acciones administrativas o legislativas que sean necesarias para garantizar su cumplimiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El objetivo principal de la Junta de Planificación consiste en guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado y económico, de acuerdo con las actuales y futuras necesidades sociales y los recursos humanos, ambientales, físicos y económicos. De tal modo, le corresponde fomentar de la mejor manera la salud, seguridad, orden, convivencia, prosperidad, defensa, cultura, solidez económica de los actuales y futuros habitantes de Puerto Rico.

Como parte del esfuerzo de la Asamblea Legislativa para promover la aprobación de un Plan Maestro de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se determinó la necesidad de crear una División de Geología e Hidrogeología en la Junta de Planificación a través de la Ley Núm. 302 de 15 de septiembre de 2004. A través de la misma, se pretende fortalecer el análisis de los proyectos presentados ante la Junta de Planificación, así como estudiar con mayor rigurosidad las implicaciones de las decisiones que le corresponde hacer a esta agencia.

Puerto Rico es azotado con frecuencia por fenómenos atmosféricos, los cuales se manifiestan fundamentalmente durante periodos de extensas lluvias, asociadas a depresiones

tropicales y huracanes. Lo antes mencionado crea gran peligro a nuestra infraestructura, manifestándose en deslizamientos, desprendimientos, hundimientos, corrimientos de terreno, inundaciones, derrumbe de residencias y estructuras en general.

La construcción de obras en zonas sensitivas, desde un punto de vista hidrogeológico, ha ocasionado la pérdida de cientos de hogares y estructuras, al tiempo que han provocado múltiples litigios. En adición, el Estado frecuentemente tiene que movilizar sus recursos, para lidiar con las emergencias que surgen por obras construidas en zonas inadecuadas, donde la geología y la hidrogeología no fueron consideradas.

La geología y la hidrogeología constituyen dos factores disciplinarios que se interrelacionan, de manera que una gran parte de situaciones físico-ambientales que se desarrollan sobre la corteza terrestre están íntimamente relacionadas con las condiciones hidrogeológicas. Por lo cual, no puede existir una obra de infraestructura de excelencia si no se consideran factores geológicos e hidrogeológicos existentes dentro y en las cercanías del proyecto.

La Ley 302, *supra*, dispone las funciones de la División de Geología e Hidrogeología en la Junta de Planificación, como un medio para promover el más eficaz funcionamiento de esta agencia gubernamental. Entre las funciones de la División de Geología e Hidrogeología se encuentra participar en el análisis técnico de las propuestas de desarrollo presentadas ante la Junta de Planificación, participar en la evaluación de políticas públicas y guías de desarrollo, estudiar terrenos que, por su composición lítica mineral, relieve o formación geológica, presenten un valor natural o económico, o requieran protección o manejo especial, estudiar la condición y promover la conservación de nuestros recursos de agua, tanto superficiales como subterráneos, entre otras.

Por otro lado, la Ley 302, *supra*, establece que la Junta de Planificación deberá someter anualmente a la Asamblea Legislativa un informe sobre los trabajos, logros y necesidades, de la División de Geología e Hidrogeología, no más tarde del 1ro. de marzo de cada año.

El Senado de Puerto Rico reconoce la importancia de la División de Geología e Hidrogeología, adscrita a la Junta de Planificación, en aras de proteger nuestros recursos naturales y mantener un modo de construcción acorde a nuestra realidad geográfica. Por lo tanto, considera necesario y meritorio realizar un estudio abarcador sobre el desempeño y efectividad de la División de Geología e Hidrogeología, adscrita a la Junta de Planificación.

Ciertamente el estudio ayudará a identificar aquellas acciones que sean necesarias para cumplir con los estándares de construcción vigentes.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del
- 2 Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la efectividad de la Ley Núm.
- 3 302 de 15 de septiembre de 2004, conocida como “Ley para adscribir a la Junta de
- 4 Planificación, una División de Geología e Hidrogeología”, a fin de identificar las acciones
- 5 administrativas o legislativas que sean necesarias para garantizar su cumplimiento.
- 6 Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe final con sus hallazgos, conclusiones y
- 7 recomendaciones dentro de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Resolución.
- 8 Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y
- 9 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según
- 10 dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.
- 11 Sección 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
- 12 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

5 de agosto de 2011

Informe Final sobre la R. del S. 1476

RECIBIDO
OFICINA DE
RECORDACION
SENADO DE
PUERTO RICO
2011
AUG 11
3:35

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo el **Informe Final** de la Resolución del Senado 1476, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la viabilidad de ampliar los servicios que ofrece la Clínica Satélite de Veteranos de la Región de Arecibo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de motivos de esta pieza legislativa se desprende que la Oficina del Procurador del Veterano se crea en virtud de la Ley Núm. 57 de 27 de junio de 1987, con el propósito de servir como instrumento de coordinación y acción para atender los problemas, necesidades y reclamos de los veteranos de Puerto Rico en diferentes áreas del quehacer humano.

La misión de esta Oficina es proteger y garantizar los Derechos de los Veteranos puertorriqueños y sus dependientes mediante acciones y programas de asistencia, orientación y asesoramiento que aseguren su bienestar económico y social.

La visión es hacer de la Oficina una entidad que verdaderamente responda a las necesidades de los veteranos, viudas y sus dependientes, atendiendo sus problemas con un alto sentido de compasión, sensibilidad y humanismo.

Parte de las funciones de la Oficina es llevar a cabo gestiones necesarias y pertinentes para la aplicación de leyes sobre pensiones, bonos y beneficios para los veteranos y sus familiares. También, llevar a cabo los estudios necesarios sobre los problemas de educación, trabajo, vivienda y otros que afecten o estén relacionados con los veteranos puertorriqueños, sus viudas e hijos.

Un veterano es toda persona que haya servido en el servicio activo de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de Norteamérica y que se haya licenciado bajo condiciones honorables. Además, todos los miembros de la Reserva y de la Guardia Nacional que se le adjudiquen, por parte del Departamento de Asuntos del Veterano, beneficios de compensación por incapacidad incurridas mientras estaban en el ejercicio militar activo.

Los veteranos y veteranas de Puerto Rico han dedicado parte de su vida a servir por la lucha de la libertad en todos los conflictos en que se han desempeñado en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, así como su participación representando a Puerto Rico.

La Administración de Veteranos tiene establecido en Arecibo una Clínica Satélite para ofrecer servicios de salud a los veteranos de la región. Los veteranos y las organizaciones que le representan nos traen a la atención lo limitado de los servicios que allí se prestan. Siendo la salud el principal problema que ellos confrontan, es meritorio que se haga la investigación sobre los servicios de salud y de orientación sobre todos los beneficios que están disponibles desde la Clínica Satélite y desde la Oficina del Procurador del Veterano.

HALLAZGOS

Esta Comisión, para cumplir con la investigación que se le encomendara, llevó a cabo una **Audiencia Pública** y una **Vista Ocular** el 18 de mayo de 2011. La **Audiencia Pública** se efectuó en el Salón de Actos de la Asamblea Municipal de Arecibo, 2do. Piso de la Casa Alcaldía de Arecibo. En la misma, participaron la **Hon. Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer**, Presidenta de la Comisión, quien presidió la Audiencia; los siguientes Legisladores Municipales de Arecibo: Héctor González Cruz, presidente, Carlos Báez, vicepresidente, Iris Lariuz, Carlos Aponte Rojas, Máximo Colón, Baltasar Mercado González, Manuel Soto Matías, Víctor Ríos Mora, Gilberto Lagarreta; **Veteranos de las siguientes Organizaciones:** Juan Rosado, Vietnam Veterans of America, Disabled American Veterans, Legión Americana, James Torres, Paralyzed Veterans of America; Lcdo. Agustín Montañez, Oficina Procurador del Veterano Puertorriqueño; Col. Jorge Mas, Oficina del Comisionado Residente; Sr. Axel Román, en representación de Wanda Mins, Directora del Hospital de Veteranos.

El **Sr. Axel Román**, funcionario del Hospital de Veteranos de Puerto Rico, orientó a los presentes sobre las Clínicas Satélites de la Comunidad; el **Lcdo. Agustín Montañez** explicó los servicios que ofrece la Oficina del Procurador del Veterano y un resumen de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007; el **Sr. James Torres** habló sobre la historia del VA, y la necesidad de más camas en el área de Arecibo y el que se convierta a Arecibo en una Clínica Satélite; el **Sr. Juan Rosado** señaló que no quieren en Arecibo una Clínica como la de Ponce ni la de Mayagüez; la **Legión Americana** habló sobre áreas que se pueden mejorar, tales como: servicios dentales y exenciones sobre la propiedad residencial de los veteranos.

Los deponentes entregaron material informativo sobre los asuntos tratados, a saber:

- VA Caribbean Healthcare System
- Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño Siglo XXI
- Hoja Suelta sobre Oficina del Procurador del Veterano

- Hoja Suelta sobre La Casa del Veterano en Juana Díaz

Se finalizan los trabajos de la Audiencia Pública a la 1:00 p.m.

Luego se trasladan a la Clínica de Veteranos de Arecibo donde se efectúa la **Vista Ocular**. En la misma fueron recibidos por la **Dra. Julia Bonilla**, quien les ofreció un recorrido por las facilidades y proporcionó los siguientes datos:

- La Clínica atiende 4,552 veteranos y veteranas.
- Cuentan con: 10 enfermeras, 1 doctora en farmacia, 5 doctores especialistas, 6 personal de apoyo, 2 enfermeras flebotomistas.
- Tienen contratos con los hospitales de Arecibo y Manatí para el ofrecimiento de servicios.
- Urología y Oftalmología son los servicios de mayor demanda.
- Atienden un promedio de 108 veteranos y veteranas diariamente.
- A los pacientes les ofrecen 9 meses de medicamentos.
- Tienen contratos con las siguientes farmacias: Walgreens, CVS y Wal-Mart.
- Necesitan un espacio para destinarlo a farmacia, esto reduciría un 60% de los costos.

La Vista Ocular finaliza a las 2:00 p.m.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta Comisión, a través de la Audiencia Pública y la Vista Ocular que celebrara el 18 de mayo de 2011, pudo comprobar que los servicios que se ofrecen a los veteranos y veteranas de Arecibo y áreas adyacentes cumplen con las reglas y reglamentos de la Administración de Veteranos para el fiel cumplimiento de los servicios que requieren nuestra clientela. Se pudo evidenciar que el personal que atiende y ofrece los servicios a nuestros veteranos y veteranas están muy comprometidos con los debidos ofrecimientos y expectativas de servicios que esta población necesita.

Asimismo, esta Comisión, en la visita a esta Clínica en la Vista Ocular, fue orientada por la Dra. Julia Bonilla, a cargo de la Clínica de Veteranos de Arecibo. Ese día se pudo observar los servicios que ofrecen los cuales se evidencian que son de calidad. Los veteranos que se encontraban en dicha Clínica dieron fe del servicio de excelencia que reciben.

En ningún momento se acercó ningún beneficiario a traer una queja o a expresarse en desacuerdo por los servicios o el trato que reciben en la Clínica Satélite. El personal observado no ofreció ningún comentario que fuera en detrimento de su trabajo ni de los ofrecimientos de los servicios de salud u de orientación allí brindados. Asimismo, se pudo observar que son muchos los veteranos y veteranas que acuden a esa Clínica Satélite de Arecibo a recibir sus servicios.

La representación de la Legión Americana recomienda que se mejoren los servicios dentales, así como las exenciones sobre la propiedad. Además, el representante de la Administración de Veteranos federal, recomienda que se ubiquen más camas para así ofrecer mayor servicio.

Asimismo, la Clínica Satélite de Arecibo necesita un espacio adicional para destinarlo a farmacia, ya que actualmente el costo del servicio de farmacia es muy alto. El acondicionar un lugar para farmacia abarataría un 60% el costo que se tiene actualmente.

Esta Comisión dará seguimiento a los ofrecimientos del Hospital de Veteranos y del Procurador del Veterano sobre las expansiones proyectadas para este nuevo año fiscal federal y que las mismas estén acorde con las necesidades y reclamos de los veteranos y veteranas de la Región de Arecibo.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo el **Informe Final** de la R. del S. 1476, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,



Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta

Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y
Recursos Humanos

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(30 DE MARZO DE 2011)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1476

9 de agosto de 2010

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la viabilidad de ampliar los servicios que ofrece la Clínica Satélite de Veteranos de la Región de Arecibo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Oficina del Procurador del Veterano se crea en virtud de la Ley Núm. 57 de 27 de junio de 1987, con el propósito de servir como instrumento de coordinación y acción para atender los problemas, necesidades y reclamos de los veteranos de Puerto Rico en diferentes áreas del quehacer humano.

La misión de esta Oficina es proteger y garantizar los Derechos de los Veteranos puertorriqueños y sus dependientes mediante acciones y programas de asistencia, orientación y asesoramiento que aseguren su bienestar económico y social.

La visión es hacer de la Oficina una entidad que verdaderamente responda a las necesidades de los veteranos, viudas y sus dependientes, atendiendo sus problemas con un alto sentido de compasión, sensibilidad y humanismo.

Parte de las funciones de la Oficina es llevar a cabo gestiones necesarias y pertinentes para la aplicación de leyes sobre pensiones, bonos y beneficios para los veteranos y sus familiares. También, llevar a cabo los estudios necesarios sobre los problemas de educación, trabajo, vivienda y otros que afecten o estén relacionados con los veteranos puertorriqueños, sus viudas e hijos.

Un veterano es toda persona que haya servido en el servicio activo de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de Norteamérica y que se haya licenciado bajo condiciones honorables. Además, todos los miembros de la Reserva y de la Guardia Nacional que se le adjudiquen, por parte del Departamento de Asuntos del Veterano, beneficios de compensación por incapacidad incurridas mientras estaban en el ejercicio militar activo.

Los veteranos y veteranas de Puerto Rico han dedicado parte de su vida a servir por la lucha de la libertad en todos los conflictos en que se han desempeñado en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, así como su participación representando a Puerto Rico.

La Administración de Veteranos tiene establecido en Arecibo una Clínica Satélite para ofrecer servicios de salud a los veteranos de la región. Los veteranos y las organizaciones que le representan nos traen a la atención lo limitado de los servicios que allí se prestan. Siendo la salud, el principal problema que ellos confrontan es meritorio que se haga la investigación sobre los servicios de salud y de orientación sobre todos los beneficios que están disponibles desde la Clínica Satélite y desde la Oficina del Procurador del Veterano.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos
- 2 Humanos del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la viabilidad de
- 3 ampliar los servicios que ofrece la Clínica Satélite de Veteranos de la Región de Arecibo.
- 4 Sección 2.- La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, deberá
- 5 rendir un informe sobre los hallazgos, conclusiones y recomendaciones al Senado de Puerto
- 6 Rico, en los próximos noventa (90) días, después de haber sido aprobada esta Resolución.
- 7 Sección 3.- Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y
- 8 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según
- 9 dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.
- 10 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.